

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA HACER EFICIENTE EL
INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE
FEMINICIDIO**

KHARLA SYLVANNA ARREAGA LUCAS

GUATEMALA, OCTUBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA HACER EFICIENTE EL
INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE
FEMINICIDIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KHARLA SYLVANNA ARREAGA LUCAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic.	Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Helio Guillermo Sánchez Ávila
Vocal:	Lic.	Cruz Armando Choc Subuyuc
Secretario:	Lic.	Héctor David España Pinetta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).

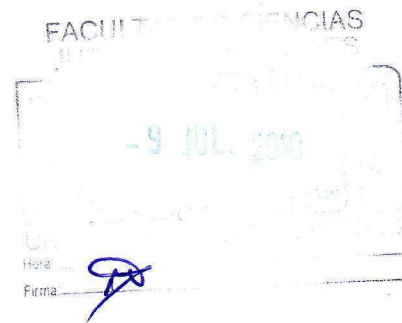


LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
8ª. Avenida 20-22 zona 1, Oficina No. 8
TELEFAX: 22381390

Guatemala, julio 9 de 2010

Licenciado:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

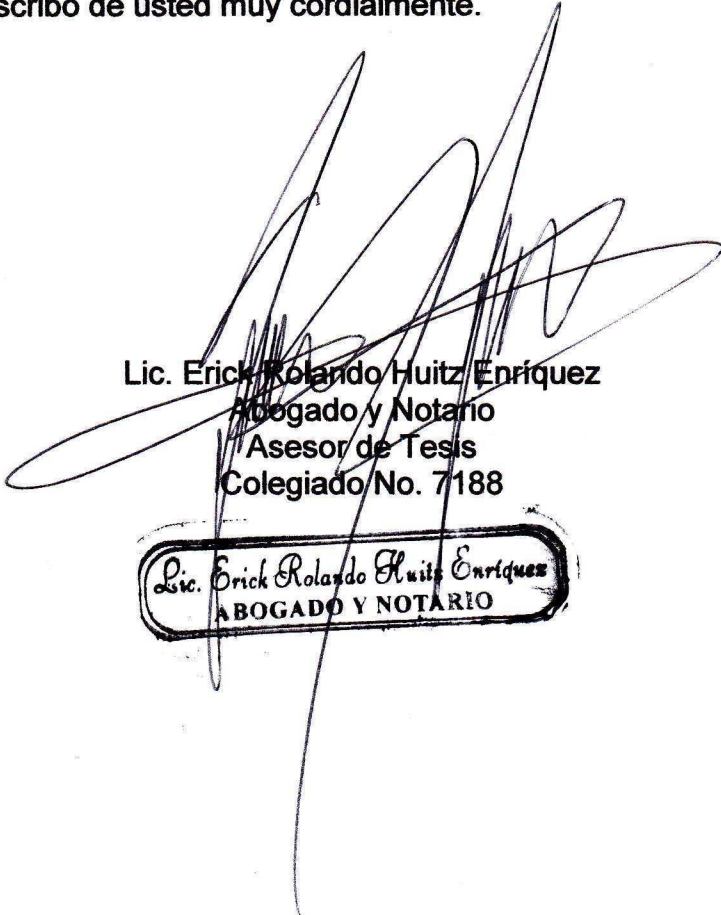
De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la bachiller **Kharla Sylvanna Arreaga Lucas**, intitulado **“FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN DEL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el Normativo de esta Facultad, y por ello emito el dictamen siguiente:

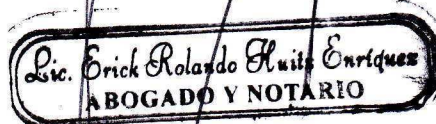
1. Considero que el tema investigado por la bachiller **KHARLA SYLVANNA ARREAGA LUCAS**, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por el Normativo correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial importancia con contenido teórico y práctico del Derecho Penal, por lo cual a mi criterio realicé un cambio en el título el cual quedó así **FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN DEL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO**.
2. La Bibliografía empleada por la estudiante **Arreaga Lucas**, fue la adecuada al tema investigado de autores nacionales y extranjeros; y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido ya que plantean los problemas en la aplicación de la Ley del Femicidio; las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada las cuales proponen cambios en la estructura del sector justicia; habiendo empleado en el trabajo investigado los métodos científico, analítico y sintético; así como el inductivo y el deductivo, haciendo aportaciones valiosas de carácter doctrinario y práctico, útiles para el estudio y aplicación del Derecho Penal, siendo un valioso aporte y medio de consulta para profesionales y estudiantes de derecho y sociedad en general.

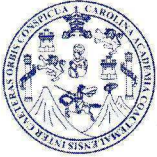


3. En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el Normativo respectivo; asimismo, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, y la bibliografía consultada, son congruentes con el contenido de los temas desarrollados dentro del trabajo de investigación; es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis, para que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular, más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de asesor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima y me suscribo de usted muy cordialmente.


Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Colegiado No. 7188





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, quince de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **KHARLA SYLVANNA ARREAGA LUCAS**, Intitulado: **“FACTORES JURÍDICOS, SOCIALES NECESARIOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN DEL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario



cc.Unidad de Tesis
MTCL/ iyrc



Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales

Abogado y Notario

7ª Avenida 6-53 zona 4 oficina 62, sexto nivel

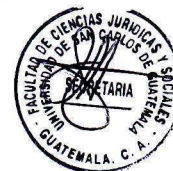
Edificio el Triangulo, Tel. 58647000



Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Con Fecha 15 de Junio de 2010 fue expedida la resolución emanada de esta Unidad de Asesoría de Tesis, nombrándome **REVISOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **Kharla Sylvanna Arreaga Lucas**, Intitulada **“FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA LA EFICIENTIZACIÓN DEL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO FEMINICIDIO”**; al cual se le realizó cambio en el nombre quedando de la siguiente manera: **“FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA HACER EFICIENTE EL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO FEMINICIDIO”**; derivado del nombramiento he analizado y discutido el trabajo de investigación y dictamino lo siguiente:

- 1) En el informe final derivado de su estudio y análisis opino que posee un contenido científico considerable, el cual se vislumbra en las conclusiones y recomendaciones al hacer énfasis en ineficiencia de la aplicación de la Ley del Femicidio y la necesidad de capacitar a los operadores de justicia con el fin de que se consigan condenas más justas en estos casos y así reducir los niveles de impunidad imperantes.
- 2) He llegado a determinar que el trabajo de tesis se desarrolló, utilizando los métodos deductivo, analítico y sintético, con ello se tiene un panorama amplio con respecto de los datos suministrados. Así mismo se aplicó la técnica de investigación bibliográfica y documental.



Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales

Abogado y Notario

7ª Avenida 6-53 zona 4 oficina 62, sexto nivel

Edificio el Triangulo, Tel. 58647000

- 3) Se ha utilizado, en la redacción del trabajo de tesis, diversas técnicas gramaticales, una buena ortografía que permite comprender los términos gramaticales propios del idioma español aunado a ello se ha hecho uso de términos jurídicos sencillos.
- 4) El aporte científico que proporciona el trabajo de tesis al ordenamiento jurídico de Guatemala; es la diferenciación entre ambos términos de acuerdo a los factores jurídicos, sociales y la implementación necesaria de estos mismos factores hacia la eficientización del instituto penal del femicidio.
- 5) Con el informe final del trabajo de tesis, las conclusiones y recomendaciones están redactadas de forma amplia, profunda, clara y sencilla para establecer el fondo del problema investigado y las posibles soluciones que puedan darse al mismo.
- 6) Considero que se ha hecho una recolección bibliográfica adecuada, que se confirma con la amplia bibliografía que brinda este trabajo de investigación, la que permita ser fuente de consulta para toda la sociedad guatemalteca.

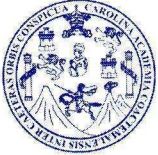
En virtud de lo expuesto anteriormente, es procedente otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados ya que se ajusta a lo prescrito por el Artículo número treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales

Abogado y Notario

Colegiado Número 4700

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KHARLA SYLVANNA ARREAGA LUCAS, titulado FACTORES JURÍDICOS SOCIALES NECESARIOS PARA HACER EFICIENTE EL INSTITUTO PENAL DEL FEMICIDIO Y SU DIFERENCIA CON EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

Rosario

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme perseverancia en los momentos difíciles, por nunca dejarme abatir para lograr mis objetivos y salir adelante, por su infinita bondad y amor.
- A MIS PADRES:** Temmys Lucas de Arreaga por su infinito amor, dedicación y por ser mi fortaleza inquebrantable. a mi padre Carlos Alfonso Arreaga Gramajo a quien le dedico este triunfo por alentarme día con día a luchar y salir adelante, por su ejemplo y enseñanza de lucha en la vida; muchas gracias los quiero.
- A MI ESPOSO:** Sergio Armando Sigüenza Castro por ser el hombre de mi vida, porque con su amor y paciencia hemos logrado juntos este triunfo. TE AMO.
- A MIS HIJOS:** Madelyn Rachel, Sergio Yeremy y Laisa Yanely Sigüenza Arreaga, por ser el regalo más preciado de mi vida y mi aliento cada día, que este triunfo les sirva de ejemplo de superación en la vida.
- A MIS ABUELOS:** Imelda Marcelina Gramajo de Arreaga por el cariño brindado (Q.E.P.D.) Gerónimo Lucas e Irma de Lucas, por las oraciones elevadas día a día, los quiero.
- A MIS SUEGROS:** Pedro Macario por su apoyo incondicional y Ángela de Macario gracias por ese cariño, consejos y palabras de aliento.
- A MIS CUÑADOS:** Adolfo, Evelyn, Pedro y Amsy, un profundo agradecimiento por su amor y ayuda incondicional durante mi carrera.
- A MIS AMIGOS:** Porque juntos compartimos las mismas adversidades formando lazos de hermanos y al mismo tiempo logramos nuestro sueño, afianzando nuestra amistad para toda la vida.

A TODA MI FAMILIA:

Por su amor, consejos y apoyo en todo momento pero en especial a Londy Elena Arreaga y Carlos Moisés Rodas (Q.E.P.D). Quienes fueron ejemplo de fortaleza y valentía para lograr sus sueños los quiero.

A LAS FAMILIAS:

Morales Santos, Pinto Tobar, Púac Godínez, Ovalle Sandoval, por brindarme su amistad y apoyo.

**AL GRUPO
FRATERNIDAD:**

Porque en ellos encontré una familia universitaria, con quienes compartimos momentos difíciles y de éxito, gracias por el apoyo.

A:

El señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Lic. Avidán Ortiz Orellana, por su amistad y apoyo.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser cuna de mi educación universitaria.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes y evolución histórica del femicidio.....	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Definiciones de femicidio.....	7
1.3. Naturaleza jurídica	9
1.4. Diferencia entre los términos feminicidio y femicidio.....	9
1.5. Definiciones.....	9
1.6. Características del femicidio y feminicidio.....	10
1.7. Diferencias según el hecho generador.....	12

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer en Guatemala.....	13
2.1. Origen y definición de violencia.....	14
2.2. Clasificación de la violencia	18
2.3. La violencia femicida	20
2.4. La brutalidad, la saña y la violencia sexual	22
2.5. Definición de agresión	23
2.5.1. Clasificación de la agresión.....	25

	Pág.
2.6. Perfil del agresor.....	28
2.7. Perfil de la víctima	29
2.8 Perfil del feminicida	30
2.9. Diagnóstico del agresor	31
2.10. Vínculo entre víctima y victimario.....	33
2.11. Antecedentes históricos de la violencia por razón de género.....	35
2.12. Violencia por cuestión de género.....	41
2.13. Misoginia.....	43

CAPÍTULO III

3. Regulación del delito de feminicidio dentro del marco legal guatemalteco.....	45
3.1. Garantías constitucionales	47
3.2. Situación legal de la mujer guatemalteca	50
3.3. Delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida según el Código Penal guatemalteco	57
3.3.1. El bien jurídico protegido.....	57
3.4. Marco jurídico legal internacional en materia de protección a la mujer	60

CAPÍTULO IV

4. Factores jurídicos, sociales y económicos necesarios para la eficientización del instituto penal del feminicidio	65
--	----

	Pág.
4.1. Factores sociales.....	65
4.1.1. Violencia intrafamiliar.....	66
4.1.2. Definición de impunidad.....	72
4.1.3. Descomposición social.....	75
4.1.4. Crimen organizado.....	76
4.2. Factores económicos	76
4.3. Factores jurídicos.....	77
4.3.1. Ineficacia del sistema de justicia.....	77
4.3.2. Omisión de denuncia.....	79
4.3.3. Inoperabilidad del ente investigativo.....	81
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

Los crímenes en contra del sector femenino en el país reflejan los extremos de inseguridad a los que se enfrenta la sociedad guatemalteca; en mayo de 2008 fue aprobada por el Estado de Guatemala la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ante la necesidad de regular las relaciones en términos de desigualdad así como la lucha de poderes entre géneros, los cuales se tornan en un factor de descomposición de la sociedad, debido a la falta de interés de las instituciones del Estado por crear políticas encaminadas a erradicar, prevenir y sancionar el femicidio, así como cualquier forma de violencia en contra de la mujer.

De lo anteriormente expuesto surge una contradicción, la cual es objeto de la presente investigación, siendo ésta la aplicación de los términos feminicidio y femicidio; constituyendo un problema al momento de su aplicación, ya que ambos términos son utilizados indistintamente, a pesar de tener diferentes significados.

Se pretende aclarar dicha contradicción con el fin de que en el caso concreto el uso de dichos términos sea el adecuado; además de demostrar la ineficiencia de las instituciones del sector justicia por su falta de capacitación y experiencia en la materia; la necesidad de eficientizar la institución del femicidio, así como cualquier forma de violencia contra la mujer como un delito de alto impacto social que sea de prioridad para los entes investigadores, consiguiendo sentencias más apegadas a la ley de la materia.

Este estudio contiene cuatro capítulos: El primero, trata sobre los antecedentes y evolución histórica del femicidio, en el mismo se explica la diferencia entre femicidio y feminicidio; el segundo, trata de la violencia contra la mujer en Guatemala, su origen y clasificación, perfiles del agresor y la víctima, la violencia de género y la misoginia; en el tercero, se hace un análisis de la regulación del delito de femicidio dentro del marco legal guatemalteco, las garantías constitucionales, el bien jurídico tutelado y el marco legal internacional referente a la protección de la mujer; y por último en el capítulo cuarto, se analiza la institución penal del femicidio y los factores necesarios para su eficientización, así como la ineficacia del sistema de justicia, la omisión de denuncia y la inoperabilidad del Ministerio Público.

Para investigar se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y sintético, con los cuales se analizaron los factores sociales y jurídicos que inciden en el delito de femicidio; asimismo, con los que se conformó el marco teórico del informe final. La técnica bibliográfica permitió la recolección y análisis del material y documentos de estudio.

El Estado de Guatemala en su afán de tutelar al sector femenino de la población creó una ley específica en la materia; pero ésta no ha alcanzado las expectativas esperadas porque tanto las instituciones del sector justicia como la población guatemalteca, no se encuentran capacitados; por su parte las autoridades no saben tratar a la víctima, y en la víctima no existe una cultura encaminada a la denuncia; por lo tanto ambos sectores deben ser educados y con esto se lograría un instituto eficaz de la figura del femicidio.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes y evolución histórica del femicidio

1.1. Antecedentes históricos

Femicidio es un nombre para definir antiguos horrores que en la guerra y en tiempo de paz, las mujeres han sufrido y del que siguen siendo víctimas; grandes atrocidades se han cometido en contra de ellas por el simple hecho de ser mujeres. Son agredidas, violadas, mutiladas, asesinadas, e incluso muertas al nacer. En Guatemala se calcula que de cada 100 mujeres un cuarenta por ciento sufre violencia grave alguna vez en su vida, de las cuales sólo un 2 por ciento la denuncia.

En pleno siglo XXI, no hay ni un solo país en el que hombres y mujeres tengan el mismo estatus, ni las mismas oportunidades; en Guatemala, sólo una minoría del sector femenino tiene acceso a la igualdad en derechos y esto es porque provienen de familias con un nivel económico y de estudios superior al promedio. Tal desigualdad es el principal obstáculo para erradicar la violencia de género.

“Según estimaciones de Naciones Unidas, 200 millones de mujeres y de niñas han desaparecido, desde un punto de vista demográfico. Considerando el criterio de 100 nacimientos de niñas por 103 de niños, millones de mujeres deberían aún vivir entre

nosotros. Si esto no ocurre, y ellas han desaparecido, es que han sido asesinadas o murieron por negligencia y maltrato”.¹

La violencia contra la mujer, a través del tiempo sólo ha adquirido diferentes nombres; así por ejemplo existen cifras elevadas de víctimas de infanticidio en los países en los que por cuestiones de machismo se prefiere a niños. Otras son asesinadas por sus parejas o por delincuentes sexuales. Lo cierto es que miles de mujeres mueren cada año tras ser sometidas a mutilaciones genitales, esto en países con estricto cumplimiento de prácticas de índole religioso y estético. Se ha vuelto una realidad con la que las mujeres se acostumbraron a vivir y esquivar mientras puedan. A esto se le agrega el horror de un país en conflicto, donde no se respetan los derechos de nadie, que en su apogeo se cometieron las más crueles formas de violencia contra la mujer, no sólo por razones de género sino también por cuestiones de raza.

No obstante, a fines del siglo XX y en los albores del XXI se ha producido un ostensible avance; ahora se admite el asesinato de mujeres sólo por el hecho de serlo, fenómeno que debe buscarse desde el origen de la discriminación y el estado cultural de la mujer.

“Brujas, el gran femicidio, catástrofes naturales, pactos con el diablo sellados con relaciones sexuales, maleficios poderosos y curaciones malsanas, excursiones nocturnas en compañía de la pagadísima Diana. Esos fueron los argumentos con los

¹ Arroyo Vargas, Roxana. **Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centro América.** Pàg. 2.

que la Iglesia Católica y los poderosos más papistas que el Papa, llevó adelante una de las masacres de mujeres más grandes de la historia, por la que hace sólo algunos años pidió perdón y que se fundó, en realidad, en una disputa por el conocimiento y el poder sobre los cuerpos”. 2

La autora Moira Soto en su obra Derecho de las Mujeres explica: “...que los principales códigos medievales de derecho canónico al condenar la falta de fe y la creencia en la brujería, según Russell, contribuyó poderosamente a preparar el camino a la ola de brujomanía”.3

A finales de la edad media hubo un hostigamiento sobre las mujeres que se presumían brujas por diversos procedimientos que suponían pacto con el diablo; la negación de la fe cristiana se daba no precisamente por no creer en Dios sino muchas veces la negación era por el abuso que en ese tiempo existía por parte de la iglesia católica, (fracaso de cosechas, muerte de animales, vampirización y asesinato de niños).

En 1198, el Papa Inocencio III ordenó la ejecución de quienes persistieran en la herejía después de haberlos excomulgado.

2 Radford, Hill y Diana Russell. **Teorías del feminicidio**. Pág. 5.

3 Soto, Moira. **Derecho de las mujeres**. Pág. 13.

Muchas mujeres inocentes fueron quemadas vivas martirizándolas arbitrariamente. Algunos historiadores sostienen que las brujas fueron un invento de la Inquisición Papal creada en el siglo XIII, ensañándose contra las brujas; también con los judíos y musulmanes de España que se cuentan entre sus numerosas víctimas, pero de manera firme se cree que era por la ambición de poder de la iglesia católica y la misoginia sobre las mujeres que sin justas pruebas fueron exterminadas.

El Autor Jeffrey B. Russell apunta en su Ensayo de las Mujeres Renacentistas el cual es producto del Renacimiento y la Reforma: “Figuran entre los adalides más decididos de la creencia en la brujería diabólica numerosos intelectuales de esta época. Las sanciones jurídicas se vuelven cada vez más severas porque teólogos y juristas consideran que la brujería es la mayor de las herejías, por aquello de pactar con el Diablo. La invención de la imprenta sirvió para la multiplicación y difusión de manuales y breviarios que alimentaron el folklore en torno a la bruja y el rechazo de la gente, al tiempo que justificaban delaciones, venganzas, expropiaciones. La propia Juana de Arco en verdad condenada por razones políticas fue acusada de brujería y condenada a la hoguera.

Un femicidio alentado por el desprecio y temor hacia la mujer generado por la Iglesia Católica, que veía en ella la puerta del diablo y que apenas pidió someramente perdón hace un par de años, unos siglos después de violar en tan grande escala el quinto mandamiento. Cuánto tardará esta institución política, económica y también religiosa en disculparse por esta indirecta forma de genocidio que representa obligar a las mujeres pobres y desnutridas del tercer mundo a tener todos los hijos que conciban, aun en

casos de violaciones. El fuego que consumió a las brujas de Europa es tan brillante que ilumina crudamente la condición de las mujeres en el Renacimiento”.⁴

Entre estas mujeres inocentes, lastimosamente también murieron mujeres que sabían de hierbas naturales para curar y ayudar a los pobres; y estaban las comadronas que ayudaban a parturientas y a enfermos, cuyo poder era envidiado por los médicos.

Según la autora Victoria San en su obra *La Ideología Feminista*: “Cada vez se afianzaba más la teoría de que las miles de mujeres torturadas y asesinadas en concepto de brujas no eran únicamente enfermas mentales o físicas, explicación que prevaleció durante un tiempo ni sólo víctimas de la ignorancia o codicia de vecinos o inquisidores, sino que un número importante de ellas formaba parte de un movimiento social subversivo que fue barrido a fuego con la excusa de la religión. El colectivo de varones siempre ha estado atento a cualquier movimiento de mujeres que pudiera tender a liberarse de la opresión y/o vengarse de ella, para sofocarlo y aplacarlo.

Cualquier mujer era culpable con tal de eliminarla, larga fue la tradición de sufrimiento para las inocentes, culpadas si había epidemias o si se perdían las cosechas cuando, algún desastre natural dejó sin duda una mancha negra en el currículo de la sociedad cristiana, encontrando en nuestros tiempos algo semejante especialmente durante la dictadura militar, esa forma fascista de ejercer el poder ignorando los derechos civiles, humanos, recurriendo al secuestro, la tortura, el asesinato.”⁵

⁴ B. Rusell, Jeffrey. *Ensayo de las mujeres renacentistas*. Pág 6.

⁵ San, Victoria. *La ideología feminista.. Tomo I*. Pág. 171

“En este intento de balance la realidad cuestiona los marcos teóricos que nos hemos propuesto para hablar de femicidio desde este espacio. El término forma parte del bagaje teórico feminista, Diana Russell y Jill Radford en *Femicide: The politics of woman killing*, lo utilizan para nombrar el trasfondo político que tienen las muertes de las mujeres por violencia de género. Estas autoras definen femicidio en 1990, en el artículo publicado en la Revista Ms. (Nueva York) como: El asesinato de mujeres es la forma más extrema del terrorismo sexista. Una nueva palabra es necesaria para comprender su significado político. Pensamos que femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. El femicidio es el resultado final de un continuo de terror que incluye la violación, tortura, mutilación genital, esclavitud sexual, especialmente la prostitución, el incesto y el abuso sexual familiar, la violencia física y emocional, los asaltos sexuales, mutilaciones genitales (clitoridectomías e infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías) heterosexualidad obligatoria, esterilizaciones y maternidades forzadas (penalizando la anticoncepción y el aborto), psicocirugías, experimentos médicos abusivos, por ejemplo la creación de nuevas tecnologías reproductivas, negar proteínas a las mujeres en algunas culturas, las cirugías estéticas y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que de estas formas de terrorismo resulta la muerte, se transforman en femicidio”.⁶

Atendiendo a lo citado, se puede decir que la terminología es actual pero el tema es antiguo, debido a que estos desastres se empiezan a conocer principalmente en la

⁶ Radfor, Hill y Diana Russell. **Ob. Cit.** Pág. 30.

inquisición; dentro de la edad media existió una violencia de género brutal, no existía ninguna oportunidad de sobresalir, si la mujer obtenía conocimiento de hierbas era acusada de bruja y era acusada de hereje; la inquisición tenía como uno de sus principales objetivos eliminar la herejía de los reinos y principados cristianos; la brujería era una actividad con poder sobrenatural con vínculo directo al demonio, lo cual ofendía grandemente a la iglesia católica, que por el deseo de obtener bienes y riqueza acusaban de herejes a aquellos con propiedades y les perdonaba la vida después de unos castigos; pero a las mujeres con una pequeña duda o sospecha o sin ello, eran quemadas vivas sin clemencia.

1.2. Definición de femicidio

La palabra femicidio está relacionada con el término genericidio creado por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *Gendercide: The Implications of Sex Selection* (Genericidio: Las Implicaciones de la Selección por Sexo). No obstante, la categoría femicidio ya es parte del bagaje teórico feminista. Sus sintetizadoras son Diana Russell y Jill Radford.

Marcela Lagarde en su obra *Por la Vida y Libertad de las Personas*, define el término femicidio como: "El femicidio es el crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia, odio hacia ellas, por una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra la mujer.

El femicidio no es ningún fenómeno inexplicable. Por el contrario, es una expresión extrema de la fuerza patriarcal. Ésta es otra forma de violencia sexual, la violación es una expresión social de la política sexual, una institucionalización y una promulgación ritual de la dominación masculina, una forma de terror que funciona para mantener el poder del orden patriarcal.

El femicidio, así, no sólo es un acto social necesario; también es experimentado como agradable y erótico por esos hombres que lo decretan, así como por quienes lo representan y lo contemplan.”⁷

Se puede indicar entonces, que el femicidio para que ocurra, primero debe ser ocasionado por un hombre, por una diferencia de género, sea por misoginia, abuso sexual, violencia familiar pero cometidos con crueldad y saña. En el caso de Guatemala en las áreas rurales se mantiene la fuerza patriarcal; criando a los hijos con miedo, enseñando que el hombre manda y se obedece sin mediar palabra, creando en la mujer sentimientos de inferioridad, hijos con miedo de hablar, donde si hay abusos se quedan en la impunidad; y en las áreas urbanas el miedo creado por grupos delincuenciales hace que se viva en una psicosis, especialmente las mujeres que no pueden ser autónomas, porque si llegan a caer en manos delincuenciales son ultrajadas y hasta asesinadas por la dominación de violencia masculina.

⁷ Lagarde, Marcela. **Por la vida y libertad de las personas**. Pág.6.

1.3. Naturaleza jurídica

Es un delito de acción pública y privada, cuyos bienes jurídicos tutelados son la integridad, la seguridad y sobre todo la vida. Este delito nace como una consecuencia de la desigualdad de poderes y por condición de género en el ámbito público o privado; que se manifiesta en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas y mujeres dentro y fuera de la familia.

1.4. Diferencia entre los términos femicidio y feminicidio

Para poder entender la violencia contra la mujer y de esa forma erradicarla e identificarla, se deben entender y comprender las definiciones de femicidio y feminicidio.

1.5. Definiciones

Se empieza a utilizar el término femicidio desde mitad de los años noventa, cuando se comienza a realizar la primera investigación en Costa Rica y es simplemente la forma extrema de violencia contra las mujeres.

Tal como lo explica Julia Frangoso Morales: “Es cuando el delito contra las mujeres llega a la muerte o al intento de matar. Es decir, la muerte de mujeres que se deriva de esa violencia de género procedida de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, lo que produce la muerte. Por otra parte, feminicidio lo hemos definido en la red como los

femicidios que ocurren en contextos de impunidad, pero el punto de partida es siempre tratar de identificar que es un asesinato a una mujer por causa de una violencia de género. Así, primero tengo que pasar por el femicidio, identificar cuáles son esas muertes que derivan de relaciones desiguales de poder entre géneros y, luego, puedo calificar el feminicidio. Éste sería un femicidio calificado por la impunidad, una calificación social y política muy válida.”⁸

Los dos términos tienen una connotación política muy importante aunque tienen un significado añadido y diferente. Por ejemplo, cuando se prioriza hablar de femicidio, lo que se está connotando es que a las mujeres las matan por ser mujeres y eso es la connotación política calificando al género solamente. Cuando se habla de feminicidio se está priorizando la impunidad y es otra connotación política diferente, la cual recae en el Estado, entes y organizaciones encargadas de resolver el delito.

1.6. Características del femicidio y feminicidio

Para que se de el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.

Los autores Diana Russell y Radford Hill concuerdan en que: “Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de

⁸ Frangoso Morales, Julia. **El feminicidio y la OEA**. Pág. 22.

esparcimiento. Más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado.”⁹

El feminicidio se integra por el ambiente de machismo, misoginia, de violencia común y por ausencias legales, políticas de gobierno; lo que genera un ambiente de inseguridad para las mujeres, pone en riesgo su vida y favorece el crimen de femicidio. Contribuyen al feminicidio el silencio social, la desatención, el querer maquillar la situación demostrando esclarecimiento cuando en realidad no lo hay.

Los términos femicidio y feminicidio, además tienen otras implicaciones. En un país se puede penalizar el femicidio pero el feminicidio no se puede penalizar; porque el feminicidio es aceptar que el Estado asume que ha dejado algunos delitos impunes. Entonces cuál es la vía para llegar a eso, es decir que si el Estado dice sí, aquí ha habido impunidad, entonces lo que procede es que se abran casos.

Cuando se refiere a femicidio se está hablando de un victimario, el que mató, puede implicarse al Estado por negligencia pero sólo se le implica no se le acusa como el culpable por ejemplo: que condenen a este señor por femicida y al Estado por negligente. En eso no hay problema. Pero si se habla de feminicidio, se deja de lado al asesino y sólo se acusa al Estado. Por eso, es importante diferenciar los términos. De lo contrario, se puede de alguna manera estar favoreciendo a la impunidad que se está cuestionando, contradiciendo lo que es prioridad del Estado. Ignorar femicidio y sólo hablar de feminicidio es incoherente.

⁹ Radford, Hill y Diana Russell. **Ob. Cit.** Pág. 14.

1.7. Diferencias según el hecho generador

Femicidio, en este delito se observan varios denominadores comunes, su fundamento parece radicar en una relación desigual de poder opresiva que el hombre adopta frente a la mujer. Es un pensamiento machista de superioridad sobre la mujer como causa basal de los delitos de violencia y asesinato de mujeres.

Feminicidio, la principal característica es que es un crimen de Estado, que se da por ausencias legales, no cumplimiento de garantías constitucionales y políticas empobrecidas que generan inseguridad, aquí se habla de impunidad.

Según las definiciones anteriores, se puede decir que en Guatemala existe el femicidio; que es un delito cometido en contra de una mujer produciendo su muerte, un denominador común; pero también existe el feminicidio porque aunque existe una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, una ley específica en contra del femicidio, hay impunidad porque no se castiga a los culpables, las muertes de mujeres trascurren normalmente, no por falta de garantías ni leyes sino porque las existentes se omiten, desprotegiendo el tejido social sin que con ello se pueda culpar a algo para obtener mejoras, porque los culpables son grandes centros de poder como el Estado y sus entidades negligentes sin ánimo de hacer cambiar las cosas, sólo llevándose por la corriente y por sus intereses, dando excusas negligentes, muchas veces absurdas y mediocres, otras culpando a personas inocentes con el fin de demostrar que se está haciendo algo y que las diversas instituciones a cargo si están trabajando.

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer en Guatemala

El informe elaborado por la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, expone: “La cifra de mujeres muertas aumenta año tras año, seis mil mujeres y niñas han sido torturadas y asesinadas en los últimos 10 años; la crueldad y la saña con que son asesinadas niñas, adolescentes y adultas no se detiene. En muchos casos, sus cuerpos evidencian que fueron violadas o abusadas antes de ser ultimadas. No sólo fueron asesinadas, sino hubo una agresión previa hacia sus cuerpos, hacia su integridad física y sexual, hacia su intimidad. Fueron víctimas de un tipo de agresión que es aún más común en Guatemala y aunque no se han incrementado tan fuertemente como las muertes violentas si han sufrido un asenso, ante esta realidad, las autoridades responsables del organismo ejecutivo y del sistema de justicia no han prestado mayor atención. Ni cuando se encuentran cadáveres desnudos y a veces expuestos para el público, a veces mutiladas o desmembradas. Lo que sucede es una clarísima prueba de la subsistencia en Guatemala de que la violencia contra mujeres extremadamente pervertida y atroz es un fenómeno común y aceptado.” 10

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- realiza informes mensuales y explica que desde enero de 2012 se cometieron 60 asesinatos de mujeres, en febrero 54, marzo 79 y abril 72 todos del mismo año.

10 Congreso de la República de Guatemala. **Informe de la Comisión de la Mujer del 24 de abril 2007.** Pág. 4.

Según el INACIF el total de mujeres asesinadas perpetradas en enero y abril del presente año las cifras son alarmantes con 149 casos de arma de fuego, 24 con arma blanca, 52 asfixiadas con diferentes métodos y 42 decapitadas. En el mismo periodo fueron asesinadas 180 mujeres con arma de fuego, 20 con arma blanca y 65 mujeres asfixiadas, para registrar un total de 711 asesinatos de mujeres, en una comparación a 600 asesinatos del año 2011.”¹¹

2.1. Origen y definición de violencia

“Es importante dar una definición de lo que significa violencia, viene del latín vis que significa fuerza, esta palabra lleva el significado de fuerza intensa contra algo. La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar.”¹²

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en conductas agresivas, provocando amenazas y causando sometimiento, en gran mayoría con el factor común de violencia física. Distintas sociedades aplican distintos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no aceptadas; en la sociedad guatemalteca legalmente son sancionables la violencia familiar la contra la niñez y las mujeres, pero la misma sociedad hace caso omiso de las normativas.

¹¹ www.inacifgt.com/Informe Instituto Nacional de Ciencias Forenses,(Guatemala 23 de mayo de 2012)

¹² Revista de intervención psicosocial, **Violencia de género**. Pág. 45.

Para entender la violencia la autora Kristin Svendsen en su obra *Por ser Mujer*, expone: “...contra las mujeres en Guatemala es necesario tener presente que ésta existe por que las estructuras de poder, lideradas por las iglesias y la elite económica, han definido las razones por las cuales debe realizarse y cómo han permitido su ejercicio. Luego las diferentes expresiones de esa violencia han venido reproduciéndose e innovándose a través de los diferentes tiempos, gobiernos y sociedades y muchas de ellas han sido recogidas y reforzadas por el propio Estado a través de leyes, políticas y prácticas.” 13

En la historia de Guatemala han existido momentos políticos de represión hacia las mujeres que, con el tiempo, se han venido transformando en antivalores, normas y actitudes de la gente que se han vuelto formas de vivir cotidiana, manteniendo una situación de desigualdad de poder o violencia para mantener el status quo.

En palabras de Severo Martínez Peláez, citado por la autora Kristin Svendsen: “...los primeros mestizos fueron engendrados del odio y el miedo, el rapto y la violación de mujeres indígenas de parte de los españoles, fue un fenómeno tan frecuente y común como el robo de alimentos u otros bienes y las fuentes históricas presentan un cuadro de suma crueldad por parte de los conquistadores.” 14

“El mestizaje inicial en Guatemala fue un proceso de violencia extrema contra las mujeres, lo ilustra claramente el hecho de que al ser abolida la esclavitud a través de las leyes nuevas, hubo que legislar prohibiendo estrictamente el darle muerte a los

13 Svendsen, Kristin. *Por ser mujer*. Pág 3.

14. *Ibid.* Pág. 9.

indios y el violar a sus mujeres e hijas. Posteriormente, se desarrolló el mestizaje feudal, es decir que bajo el feudalismo colonial se dieron las condiciones generales de presión económica y social para que el grupo terrateniente pudiera servirse sexualmente de las mujeres indígenas.”¹⁵

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, establece:”Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”

El artículo anterior ha dado pie a cambios fundamentales que reivindicuen los derechos humanos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad, la dignidad, integridad, igualdad y a su desarrollo integral.

A pesar de lo anterior, muchas mujeres indígenas fueron ultrajadas durante la época del conflicto armado interno y aún sufren de las consecuencias de estas brutalidades cometidas en su contra; ya que esto derivó en problemas de índole psicológico y físico, muchas de ellas fueron separadas de sus familias y crecieron fuera de sus comunidades perdiendo su identidad cultural ; a esto se podría sumar embarazos no deseados y en su mayoría migraciones hacia la ciudad capital y en extremos al extranjero; desde ese entonces hasta estos días según estudios de sociólogos, se ha demostrado que persisten las causas estructurales que han permitido que se dieran dichas situaciones.

¹⁵ Rafael, Landívar. **Cultura ladina**. Pág 26.

Los contextos de guerra o bien de creciente violencia, como la que se vive actualmente en Guatemala exacerban estas condiciones; la aceptación de parte de muchos sectores ante la creciente violencia se podría explicar por la impotencia ante tan grave problemática, pero debe considerarse también que ese contexto histórico hace que gran parte de la sociedad tenga inherente en sus valores y su cultura el abuso contra la mujer que ni la cuestiona ni se extraña por su persistente presencia y mucho menos se imagina una realidad diferente. Según publicación del matutino Prensa Libre del 23 de mayo del presente año: “ 711 mujeres al año muertas violentamente, una realidad donde las denuncias por delitos sexuales no alcanzan 8,000 anuales que sólo representa la punta del iceberg, una realidad donde la respuesta del sistema de justicia no es dejar 97% de delitos contra la vida y la libertad sexual en impunidad”.¹⁶

Según esta publicación los índices de muertes violentas contra el sector femenino van en aumento; alcanzando cifras alarmantes, por lo que es una tarea de todos los ámbitos de una sociedad, desde la familia y las relaciones interpersonales hasta instituciones formales como la escuela, el trabajo, la iglesia y el sector privado y el público; es decir que el gobierno del Estado como un ente democrático tiene la responsabilidad de promover políticas públicas para prevenir prácticas discriminatorias hacia la mujer; incluyendo delitos para defender la equidad de género y para garantizar una efectiva protección contra actos violentos cometidos contra las mujeres por razones de género. Esas políticas públicas deben dirigir todas las actuaciones de las instituciones del Estado, incluyendo el sector justicia.

¹⁶ www.prensalibre.com/.femicidios/Primercuatrimestre (Guatemala, 23 de mayo de 2012)

O sea que la violencia es un tema de actualidad, pues a través de la historia se ha puesto a la mujer en un plano inferior al hombre; en el caso de Guatemala el conflicto armado interno constituyó una época de terror para el sector femenino y desde ese entonces la mujer indígena específicamente hablando, ha sido objeto de violencia y discriminación dentro de la sociedad, sumándole el machismo, costumbres y prácticas erróneas completamente discriminativas, que tiene como resultado el femicidio.

2.2. Clasificación de la violencia

Según algunos autores existen cuatro medios por los que se puede dar la violencia tomando en cuenta razones de edad y las actividades que realiza el individuo; el primero es en la familia, ya que una comunicación distorsionada o la falta de ésta puede incidir en la vivencia de episodios violentos ante el surgimiento de disputas emanadas de la misma falta de comunicación.

El segundo es en la escuela, ya que en ésta se establecen diversidad de relaciones extra familiares cada una diferente de la otra en cuanto a los caracteres de los demás individuos; habiendo un choque de ideas las cuales no pueden ser aplicadas en el seno familiar cuando existe una comunicación disfuncional dentro del mismo, creando conflictos que pueden sucumbir ante la violencia.

El tercero es en la época de la adolescencia, pues el adolescente mismo, es quien provoca la desesperación de los adultos por adolecer de la madurez y la experiencia que estos quisieran. El cuarto es en el ámbito laboral, ya que en éste se ejerce una

constante presión para aumentar la productividad poniendo en el límite de la paciencia a los individuos, surgiendo rivalidades y la figura de la competitividad con respecto a los compañeros; generándose una lucha por el poder, la cual se puede presentar de la siguiente manera:

- Violencia para mantener el poder,
- Violencia de los que defienden su poder,
- Violencia de los que quieren adquirir el poder.

Existen otros factores que pueden producir la violencia, entre estos se pueden mencionar:

- Ingestión de alcohol,
- Ingestión de drogas,
- Promiscuidad,
- Pasiones ideológicas,
- Carencias para la supervivencia,
- Deseo de poder y dominación.

De lo anterior se puede indicar que la violencia no es una práctica que puede erradicarse de una forma mágica o tan fácil como se cree; ésta debe de atacarse desde sus diferentes focos de creación, pues como se puede observar son varios los lugares donde ésta puede generarse; por eso la misma sociedad es la que debe buscar mecanismos cuyo objetivo sea suprimir la violencia, creando campañas que eduquen a la población con el fin de evitar este flagelo desde su núcleo, la familia.

2.3. La violencia femicida

La violencia femicida es: “La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas, maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional, que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo de indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.”¹⁷

Ley Contra el Femicidio y Otros Tipos de Violencia Contra la Mujer, regula cinco tipos de violencia en el Artículo 3 incisos j,k,i,m,n; que pueden perjudicar a las mujeres, siendo estos:

“Violencia contra la mujer: Es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en ámbito público como privado.”

¹⁷ Revista de intervención Psicosocial. **Ob. Cit.** Pág.77.

“ **Violencia económica:** Esta violencia es el resultado de acciones u omisiones que repercuten en uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o de bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.”

“**Violencia física:** Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

“**Violencia psicológica o emocional:** Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones o amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

“**Violencia sexual:** Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho de hacer uso de medios de

planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

2.4. La brutalidad, la saña y la violencia sexual

La problemática de asesinatos de mujeres en Guatemala no es simplemente una cuestión numérica. Tanto los datos como los testimonios indican que actualmente aparecen más cadáveres de mujeres que antes con señales de tortura, en ciertos casos mutilados.

La manera de cómo los hombres matan a las mujeres en Guatemala actualmente tiene muchos elementos en común con los métodos empleados por el ejército durante el conflicto armado interno; la tortura, la mutilación y la violación formaron parte de la estrategia contrainsurgente y la violencia extrema fue empleada contra mujeres especialmente.

Según publicación del matutino Prensa Libre: “En cuanto a la exhibición de los cadáveres es llamativo el estudio realizado por el Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas, ya que el análisis de 236 expedientes de muertes de mujeres reveló que 212 de los 236 cadáveres no fueron ocultados. Más allá del temor que genera el hecho que los responsables parecen buscar publicidad respecto a sus actos, eso reviste de una enorme simbología sobre todo porque muchos cadáveres se encontraban desnudos. Así se convierten en crímenes demostrativos, lo que a su vez

coadyuva a mantener el control sobre el conglomerado de las mujeres sobrevivientes.”¹⁸

En base a la información obtenida, se puede decir que las muertes de mujeres en su mayoría son ejecutadas con brutalidad, odio y saña; el operar del feminicida desde su perfil psicológico muestra un patrón de conducta similar en todos los casos, con excepción de los casos de muertes por violencia intrafamiliar, en los que si bien se ejerce la brutalidad no en todos los casos se realizan con saña; en la actualidad se ha dado el fenómeno del descuartizamiento en la mayoría de los hallazgos de cuerpos sin vida de mujeres; ésta por lo regular es una práctica realizada por grupos de los denominados maras, los cuales realizan este tipo de acciones esparciendo las partes mutiladas en distintos lugares para que sea más difícil el esclarecimiento del caso para las autoridades y los entes investigativos.

2.5. Definición de agresión

La palabra agredir proviene del latín agredí. Su significado ha cambiado con el tiempo, en un principio significaba caminar, ir contra.

El término agresión puede definirse como el acto cuyo objetivo es dañar a otro individuo y este daño puede ser físico o psicológico. La intencionalidad para que se considere como agresión, puede ser directa o indirecta, consciente o inconsciente.

¹⁸ www.prensalibre.com/femicidios .Ob. Cit.

Agresión directa: Es la que busca el acto, pone los medios para que ésta suceda.

Agresión indirecta: No busca el acto, pero pone los medios para que acontezca

Agresión inconsciente: Cuando se afecta a otro sin darse cuenta de lo que se le hace.

Agresión consciente: Es darse cuenta perfectamente de que se le hace daño o se afecta a otro.

La agresión a diferencia de la agresividad es una pulsión no un instinto, ya que un instinto es una conducta siempre igual, y una pulsión es una fuerza interna, una tensión que nace de una necesidad que busca su salida y satisfacción.

En un individuo existen varios factores que determinan la fuerza de agresión, como por ejemplo: la estimulación que se le ha dado a la persona para que cause una agresión; la forma como se ha castigado o recompensado la conducta agresiva; la manera en que la sociedad reacciona ante la agresión; y por último el temperamento del individuo.

Todos tienen mecanismos desencadenadores de la agresión, ya que todos tienen núcleos genéticos de agresividad; hay factores que disparan el problema de la agresión, los cuales son: las condiciones sociales, culturales, históricas, políticas y económicas.

2.5.1. Clasificación de la agresión

La agresión se puede clasificar de diversas maneras, de acuerdo al comportamiento del individuo para con las demás personas; pero como el tema que interesa es la agresión ejercida hacia las mujeres, se analizará sólo ésta. La primera es en base a quien va dirigida:

Autoagresión: Va dirigida hacia uno mismo, dentro de ésta: La mutilación, accidentes, suicidio, vicios (alcohol, cigarro, droga).

Heteroagresión: Dirigida hacia los demás

La segunda clasificación está dada de acuerdo a la manera en cómo ésta se plantea ante el otro; está dentro de la heteroagresión y se divide en:

Física: Lesiones por golpes (pueden ser contusiones o fracturas), quemaduras, daño con objetos punzocortantes, y agresiones sexuales (violación, incesto y manipulación de genitales).

Psicológica: Es aquélla que afecta mentalmente al individuo, se divide en agresión verbal y no verbal.

Verbal: Se produce con la palabra, y con frecuencia causa más daño que la física, ya que puede llevar a la desesperación máxima a una persona. Dentro de ésta se encuentran:

a) Gritos: Utilizar un tono elevado de voz al dirigirse a alguien.

b) Amenazas: Frases en las que se exige alguna conducta a cambio de no recibir algo Indeseable.

c) Críticas destructivas: Comentario que desvaloriza una obra, el modo de ser o incluso a un individuo como persona.

d) Rechazo: alejar de manera verbal a una persona, rompiendo los lazos que se pudieran estrechar con ella.

e) Insultos: Palabras ofensivas que van cargadas de emoción y se utilizan para hacer daño.

La tercera clasificación es la no verbal: son expresiones que no hacen uso de la palabra y que pueden ser lastimosas, dañinas y ofensivas para otra persona, como: Gestos, silencios, actitudes, etc.

La pseudoagresión, Son los actos agresivos que pueden perjudicar, pero no tienen la intención de hacerlo. Ejemplo: una bala perdida que hiere a un individuo.

Agresión por juego: Tiene por objetivo una destreza, no apunta a destruir ni daña, y no la motiva el odio.

Agresión defensiva: Su objetivo fundamental es quitar el peligro y dentro de ella están:

a) Agresión y libertad: Defiende su desenvolvimiento como persona, su salud mental y su bienestar, ya que esto implica la libertad.

b) Agresión y narcisismo: Cuando las experiencias en que solo la persona, su cuerpo, necesidades, sentimientos, pensamientos, propiedad y todo cuanto quiera y le pertenezca son sentidos como reales, mientras que todas las cosas y personas que no forman parte de su persona no son objetos de sus necesidades, no son interesantes; se perciben sólo el reconocimiento intelectual y efectivamente no tiene ningún valor.

c) Agresión y resistencia: Es la agresión en reacción a cualquier intento de llevar a la conciencia afanes, fantasías reprimidas, etc. La persona se defiende en el descubrimiento de su material inconsciente.

d) Agresión conformista: Comprende diversos actos de agresión. El deseo del agresor no es destruir, sino que se le dice que lo haga y considera obligación suya obedecer.

De conformidad con lo investigado, se puede concluir que de manera general todos

estos tipos de agresión tienen una misma característica, que su finalidad no es la agresión maligna manifestada por odio, sino que todas giran en torno a satisfacer necesidades del individuo que la lleva a cabo. Si estas necesidades encuentran conflictos o barreras para ser satisfechas causarán en el hombre un sentimiento de frustración, que se manifestará de diversas formas directamente en su convivencia con su familia, trabajo, amigos, en fin, con la sociedad.

2.6. Perfil del agresor

El femicidio tiene que ver con el asesinato de mujeres producto de la violencia, maltrato físico, descalificaciones, humillaciones, tortura entre otros. Los protagonistas de estos homicidios son hombres que fueron parejas de las víctimas y se trata de sus novios, esposos, exmaridos. Por lo tanto, apunta a victimarios que sostenían una relación afectiva con la mujer asesinada; manifestándose a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o al no respetar las opiniones de la pareja.

Según el autor Claudio Gálvez en su obra *Perfil del Agresor* “El femicidio se da en una relación estable en que uno de los integrantes intenta someter al otro mediante el abuso de poder, maltrato físico, psicológico o sexual. Hasta culminar con la muerte de la víctima.”¹⁹

¹⁹ Gálvez, Claudio. *Perfil del agresor*. Pág.67.

2.7. Perfil de la víctima

El perfil de la víctima es muy diferente al del agresor, ya que cuenta con puntos específicos que pueden manifestarse; tales como:

- Son personas que han desarrollado a lo largo de su vida, una baja autoestima.
- Se ve a sí misma como una persona que no puede depender de sí misma.
- Se siente desesperanzada y sin recursos de cualquier tipo para salir de la situación de maltrato.
- Asigna excesivo poder a su pareja y no se ve valiéndose por sí misma.
- Se sienten culpables al posible fracaso de la relación. Y se atribuyen la responsabilidad de lo que sucede, incluso de las agresiones. Justificando y reforzando los episodios de violencia.
- Se sienten muy desvalorizadas y desconfiadas de sus propias capacidades.
- El miedo y la angustia les impide mostrar el problema y pedir ayuda.
- Tienden a aislarse y a ocultar a los demás lo que están viviendo para protegerse y proteger a su agresor.

En algunos casos, aumentan su consumo de alcohol y drogas como parte de las conductas autodestructivas.

2.8. Perfil del femicida

El perfil del femicida cuenta con puntos diferentes, debido a que comete un delito específico; manifestándose como:

-Autoritarios e hipercontroladores de sus parejas y de la relación.

-Proviene de contextos familiares violentos, donde han sido maltratados o testigos de ello. Ven como normal las agresiones.

-Fallan en el control de los impulsos.

-Celos patológicos. No hay señales de infidelidad.

-Culpa o atribuye sus conductas a factores externos: le pegué porque estaba borracho o la maté porque era mía.

-Niegan que sean agresores para no asumir responsabilidades.

-Perciben a los demás como amenazantes y difíciles de manejar.

- Se muestran como parejas ideales y equilibradas.
- No muestran sus emociones.
- Temerosos de perder a sus parejas y miedo a la dependencia.
- Les cuesta integrar una imagen realista de sí mismos.
- Dificultades en las relaciones personales.
- Tendencia a tener problemas con figuras de autoridad.
- Tendencia a exceso de abuso de alcohol y otras drogas.

2.9. Diagnóstico del agresor

Con independencia del diagnóstico que en algún momento pueda establecerse para una persona en concreto, los agresores de mujeres no son enfermos. Si se analizan estudios en muestras de agresores incurso en procesos judiciales se podría demostrar que el noventa y cinco por ciento de los agresores de mujeres no sufren padecimiento o psicopatología que condicione su responsabilidad criminal por su violencia. En este sentido, cuando se realizan intervenciones terapéuticas no se llevan a cabo para curar ninguna enfermedad, sino para modificar el modelo mental y la conducta que sustentan

la violencia en estos agresores o bien con el fin de analizar el porqué de dichas conductas.

El consumo de drogas o estupefacientes y el alcohol no son causas de la violencia masculina hacia la mujer y a veces se utiliza por los agresores para facilitar el ejercicio de la violencia; es decir un estado mental transitorio inducido. A pesar de que la ley procesal considera una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal la ejecución de un acto asesino bajo los efectos del alcohol o las drogas, muchos agresores utilizan el alcohol o sustancias psicoactivas como facilitadores de la violencia. Aquí, la propia ley contempla que la atenuante desaparece, puesto que se ha utilizado la droga como senda instrumental para cometer el delito. A este proceso se le denomina impulsividad planificada, lo que la ley contempla como un estado mental transitorio inducido. De esta suerte, el agresor se va situando en el escenario en el cual sabe que va a perder el control de su conducta y va a descargar una paliza sobre la mujer. Esa pérdida de control es construida, premeditada, y se facilita la mayoría de las veces ingiriendo alcohol, que es un desinhibidor conductual, o drogas y estupefacientes como energizadores, esto por la reacción de los activos de dichas sustancias, los cuales crean un estado de euforia que anima a la comisión de actos fuera de la realidad del individuo bajo estos efectos.

En cuanto a los efectos colaterales estos son sufridos por la familia de la víctima, los hijos e hijas de las mujeres atacadas son receptores directos de la violencia en contra de sus madres; incluso cuando no hayan recibido un solo golpe. Las consecuencias para la salud de estos niños son de carácter grave ya que esto incide tanto física como

psicológicamente, formando en ellos sentimientos de ira y culpa ante la imposibilidad de intervenir y frenar tantos abusos ya que sin recibir un solo golpe, un niño puede desarrollar un síndrome de estrés postraumático por la violencia que recibe su madre.

Una agresión masculina contra una mujer nunca es un hecho aislado, tal como lo expone el autor Andrés Montero Gómez: “La violencia contra la mujer se ejerce en un marco estratégico en donde el agresor utiliza el maltrato psicológico en combinación o no con golpes y palizas, para anular y dominar a otro ser humano. El fin último es la posesión por sometimiento. Cuando se dan noticias de agresiones o asesinatos, existe siempre una historia de violencia que los precede y en los que se enmarcan.”²⁰

2.10. Vínculo entre víctima y victimario

“El análisis realizado nos muestra que de 215 víctimas de delitos sexuales 168 conocían a su agresor antes de surgir el ataque, lo que corresponde al 78.1%. De ellas el 58.3% fueron víctimas de sus convivientes o novios o de sus padres, hermanos, tíos o parientes cercanos. Es decir que los victimarios son personas que tienen o han tenido una relación afectuosa con la víctima y que ejercen o quieren ejercer, control sobre la vida y conducta de ella”.²¹

“Cuando las niñas son muy jóvenes, son normalmente sus padres, padrastros u otros parientes cercanos quienes abusan de ellas. En total hubo 83 niñas menores de 12

²⁰Montero Gómez, Andrés. **Diagnóstico del agresor**. Pág. 30.

²¹ USAID. **Diagnóstico sobre impedimentos para el acceso de la mujer a la justicia**. Pág. .35.

años víctimas. 77 fueron víctimas de delitos tan graves como lo son el abuso deshonesto y la violación, de éstas 77 sólo el 14.3% fueron víctimas de alguien desconocido”.²²

En una etapa posterior a su vida entre los trece y quince años inicia la participación fuera de la casa, otras personas acceden a ellas; conocidos, amigos y vecinos son victimarios. El entorno de la víctima va mucho más allá de las cuatro paredes de la casa de acuerdo al nivel socioeconómico, algunas niñas salen de sus casas solas por ejemplo para hacer compras o diligencias, lo que lastimosamente representa en la actualidad un riesgo para ellas.

La autora Kristin Svendsen, al respecto manifiesta: “La dispersión de información, estadísticas y la falta de registros certeros sobre la cantidad de denuncias y perfiles de víctimas y victimarios, invisibiliza e introduce confusión sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y una inexcusable falla del sistema de justicia.”²³

Se puede indicar en base a lo anterior que existe un factor común de donde se pueden obtener resultados favorables; se sabe que los menores abusados durante el periodo de su infancia tienen como signo general que el daño en su mayoría es ocasionado desde el núcleo familiar o bien por parte de un familiar cercano; mientras que los menores comprendidos entre las edades de 13 a 15 años es probable que éste sea causado fuera del hogar, ya que tienen más interacción fuera del núcleo familiar; estos

²² **Ibid.** Pág. 36

²³ Svendsen, Kristin, **Ob. Cit.** Pág. 170.

podrían ser indicativos para los entes encargados al momento de iniciar la labor investigativa para enmarcar las relaciones con los posibles victimarios; para que cuando el caso concreto se encuentre dentro del plazo prudente para realizar las pruebas periciales y médico forenses, permita la recaudación de los suficientes medios que logren vincular al hecho a posibles autores.

2.11. Antecedentes históricos de la violencia por razón de género

“En 1975, Naciones Unidas fue el primer organismo que señaló la gravedad de la violencia ejercida contra las mujeres. En 1980, se reconoció que la violencia contra las mujeres es el crimen encubierto más frecuente en el mundo. En 1993, la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos reconoció los derechos de las mujeres como derechos humanos y; en consecuencia, definió el uso de la violencia como una violación de tales derechos. La violencia sexual es la violencia que ataca los derechos fundamentales, la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, que en su Artículo primero define la violencia contra las mujeres como aquella basada en el sexo y dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta de forma despreocupada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole físico, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada.

En 1994, se celebra la Convención Interamericana sobre la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Distingue tres tipos de violencia contra las mujeres: física, sexual y psicológica. En el documento Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995), se afirma que la violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzcan en la vida pública o en la privada”.²⁴

La violencia de género es un problema estructural, no tiene que ver con situaciones aisladas de violencia sino que un factor de riesgo, para ser víctima de este tipo de violencia, es ser mujer, independientemente del nivel social, económico o educativo. Es una violencia producto de un sistema social, económico e ideológico que ofrece oportunidades desiguales a mujeres y hombres. Esto supone para las mujeres una distribución desigual de los recursos, menores oportunidades para las mujeres y menor presencia de ellas en los espacios de toma de decisiones.

La violencia de género no es casual y sustenta las relaciones de poder patriarcales y la situación de desigualdad entre hombres y mujeres que se deriva de ellas.

La violencia de género es un fenómeno que ocasiona daños irreparables a las mujeres que la padecen; de acuerdo con datos del Banco Mundial: “Este tipo de violencia causa la pérdida de cinco por ciento de los días de vida de las mujeres, sobre todo entre los

24. **Ibid.** Pág. 5.

14 y los 49 años de edad. La violencia de género o contra las mujeres es una de las más frecuentes violaciones a los derechos humanos por el solo hecho de haber nacido con cuerpo femenino y está vinculada a la relación desigual entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política”. 25

De acuerdo con el documento Por el Derecho a Vivir sin Violencia, elaborado por la Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe: “La violencia de género es la que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres y que es socialmente tolerada. Este tipo de violencia puede ser utilizada conscientemente para perpetuar el poder y el control masculinos y su efecto refuerza la subordinación femenina”. 26

Observando lo anterior se puede decir que la violencia de género es cualquier acto que involucra fuerza o coerción; con la intención de perpetuar o promover relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres.

Así también, se podría definir como todo acto que resulta o puede resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad que ocurren tanto en la vida pública como en la privada.

La violencia de género, abunda y abarca los siguientes actos sin limitarse a ellos: daños físicos, sexuales, psicológicos (incluidos la intimidación, el sufrimiento, la

25 Pérez, Mónica. **Violencia de género**. Pág. 15.

26 Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. **Por el derecho a vivir sin violencia**. Pág. 12.

coacción, y/o la privación de la libertad dentro de la familia o de la comunidad en general); y también incluye la violencia perpetrada o tolerada por el Estado.

Para las y los expertos en el tema, este tipo de violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; relaciones que han causado la dominación de la mujer por el hombre y la discriminación contra la mujer; en este sentido, la misma costumbre social hace que se identifique como violencia de género tan sólo aquellas formas límite de violencia física que bien pueden ser visibles como heridas, marcas o fracturas; o aquéllas que atentan contra la vida de las mujeres como el asesinato consumado.

Sin embargo, la violencia que se ejerce contra las mujeres puede manifestarse de diferentes maneras. La violencia como coacción, es cuando se trata de obligar o impedir a la víctima, mediante alguna forma de chantaje, una actuación determinada, por ejemplo, privarla de determinadas relaciones o vínculos con amistades o familiares; obligarla a mantener relaciones sexuales ejerciendo la fuerza física o cualquier otro tipo de coacción; obligarla a ejercer la prostitución o a guardar silencio para encubrir los malos tratos de que es objeto.

Por otra parte, la violencia psicológica es la vía para tratar de perturbar y denigrar la imagen y la autoestima de la víctima ante el entorno social; empleando insultos y comportamientos que la humillan en público o en privado; por ejemplo, cuando el agresor le impide hablar u opinar; subestima o ridiculiza sus opiniones, aspecto o

comportamiento; le impide disponer de un patrimonio común o le exige detalles de sus actos u omisiones.

Y por último, la violencia física incluye todo tipo de contacto físico con el objetivo de dañar, herir o marcar, por ejemplo, empujones, jalones, bofetadas, golpes, patadas, mordidas, heridas con objetos punzocortantes y otros; esterilizaciones, amputaciones, quemaduras o cualquier forma que le impida la movilidad o la prive de su libertad. Es habitual que en la violencia de género se den conjuntamente varias formas de violencia además de la física; pues ésta casi siempre se acompaña de actos coercitivos, violencia psicológica y emocional.

Es importante subrayar que la violencia de género no es estrictamente violencia familiar o doméstica; ya que la violencia de género alude a la que se ejerce contra las mujeres y no contra cualquier miembro de la familia.

Los expertos señalan que la violencia de género tiene un carácter estructural, es decir, es un fenómeno generalizado por no decir universal; trasciende los comportamientos individuales; se reproduce a través de los patrones culturales y sociales; y se refleja en mayor o menor medida en las legislaciones, normas y sistemas de valores de una sociedad determinada.

La amplia gama de manifestaciones de la violencia contra las mujeres también incluye formas estructurales como la feminización de la pobreza, la discriminación salarial y la segregación sexual del mercado de trabajo, entre otras.

Además de las ya mencionadas, la violencia de género está presente en la esclavitud, el tráfico de personas y la utilización de la violación como arma de guerra.

De cualquier forma: “La violencia de género afecta al 52 por ciento de la población mundial que representamos las mujeres, ya que desafortunadamente no existe una sola mujer que no haya padecido al menos una de estas formas de agresión por el hecho de haber nacido mujer”.²⁷

En base a lo anterior se puede concluir en cuanto a este tema, que la violencia es una manifestación de poder históricamente desigual, al punto que hasta en 1975 se reconoce por primera vez la violencia contra las mujeres de una forma desinteresada, y de esta fecha es hasta 1994 en la Convención Interamericana Sobre la Prevención, el Castigo y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que se continúa con el tema y se distinguen tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica, atendiendo no sólo el cuerpo sino también la mente, preocupándose por la víctima; es interesante saber que una mujer que sufre de violencia le es causada la pérdida del 5% de sus días de vida; quiere decir que si la mujer llegara a los 80 años pero sufre de violencia sólo cumpliría 76 años; siendo lamentable esta cifra, ya que de un 100% de las mujeres un 75% sufre violencia en cualquier ámbito social, familiar y laboral.

27. Organización Mundial de la Salud. **Informe Mundial sobre Violencia y Salud**. Pág. 14.

2.12. Violencia por cuestión de género

Todos los conceptos y teorías son útiles para entender una realidad que anteriormente pasaba inadvertida. Nace a lo largo de producción y validación de conocimiento como consecuencia de los esfuerzos de movimientos feministas en los años sesenta; para comprender y explicar la condición de subordinación de las mujeres en las sociedades. Las causas de desigualdades entre hombres y mujeres en todos los tiempos ha sido una lucha de poder. En palabras de Teresita De Barbieri, citada por la autora Kristin Svendsen: “Un poder múltiple localizado en muy diferentes espacios sociales, que puede incluso no vestirse con los ropajes de la autoridad sino con los más nobles sentimientos de afecto, ternura y amor.”²⁸

Marcela Lagarde, citada por la licenciada Sigrid Sharleth del Cid Barrios, expresa: “...que esas desigualdades son social, histórica y culturalmente condicionantes, no son biológicas. De Barbieri habla de sistemas de género/sexo como: los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la producción de la especie humana y en general al relacionamiento de las personas.”²⁹

²⁸ Svendsen, Kristin. **Ob. Cit.** Pág. 175.

²⁹ Del Cid Barrios, Sigrid Sharleth. **Análisis jurídico de la necesidad de implementar el femicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco.** Pág. 16.

La perspectiva de género como el campo de las ciencias sociales y de las humanidades, es donde se analizan los contenidos ideológicos que han institucionalizado, justificado y naturalizado la dominación del hombre sobre la mujer.

Los procesos para subordinar a las mujeres inician desde el nacimiento de cada ser humano a través del proceso de diferenciación entre hombres y mujeres; basado en una serie de supuestos valores, creencias, estereotipos y prácticas impuestas por la ideología dominante. Y que se concreta en los ideales culturales denominados lo femenino y lo masculino; por supuesto, el ideal varía según tiempo y cultura, pero todas las sociedades tienen en común que enseñan actitudes, conductas y expectativas apropiadas para cada sexo.

En su obra Olga Bordaless Mendoza , manifiesta: “Finalmente es importante tomar en cuenta que la categoría de género no es binaria ya que se trata de seres sexuados construidos socialmente; atributos como tiempo, edad, situación económica, diferencias culturales, crean una gran diversidad en cuanto a las relaciones entre lo masculino y lo femenino y en el caso específico de Guatemala como una sociedad integrada por múltiples etnias y con una de las brechas más grandes del mundo entre ricos y pobres, los géneros se construyen de manera distinta en cada uno de estos subgrupos. Si ni es igual la relación de dominación entre mujer maya y hombre ladino mucho menos es igual la relación de poder entre una mujer maya de 17 años pobre,

analfabeta hija de trabajador de una finca y hombre de ascendencia alemán, de 50 años dueño de la finca y patrón de su papá.” 30

2.13. Misoginia

Misoginia es el odio y el miedo profundo a las mujeres, la palabra viene del griego *misogynes* que quiere decir yo odio a las mujeres. Desde tiempo atrás existe una cultura misógina: pensada, creada, organizada y ejercida por los varones. Producida por ignorancia del sistema femenino por su capacidad de embarazo y cambios hormonales.

En el ensayo publicado por la autora Amartya Sen, establece que: “Existe una confusión sobre el erróneo concepto de misoginia, como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, arraigado al machismo y la misoginia real. En la teoría feminista la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, existente para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres; sin embargo, esta producción está errada ya que los misóginos consideran a las mujeres como un ente aberrante al cual rechazan y detestan, por lo cual incluso la concepción y la familia son aspectos odiados por los misóginos, la misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado por un concepto de superioridad masculina, al cual el rol de la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y reproducción; sin embargo, el misógino no se muestra partidario del machismo y predominio del hombre junto al de la mujer. Los misóginos creen que el hombre se debe

30 Bordaless Mendoza, Olga. *Estudio de las investigaciones de violencia intrafamiliar y sexual*. Pág. 30.

liberar totalmente del género femenino y por consiguiente llevar una vida generalmente basada en el celibato y casi en un estado de ascesis.”³¹

El autor Arthur Schopenhauer citado por Henrietta Moore en su obra *Antropología y Feminismo*, expresa: “...uno de los más grandes filósofos del siglo XIX expresa su misoginia de esta manera: cuando más noble y perfecto es un ser, más tardo y lento es llegar a la madurez. Un hombre difícilmente llega a su madurez de su potencia razonadora y sus facultades.”³²

La misoginia nunca ha sido aplicada a sociedad alguna. Casi todos los estatutos de vida han sido complemento de una sociedad machista y no como tal misoginia. De ahí la crítica de la mayoría de los filósofos con esta ideología, entre ellos Schopenhauer y Nietzsche.

Se puede decir, que aunque las feministas en los sesenta lograron sacar a la luz el tema de subordinación de género y desigualdad del mismo logrando convertirlo en tema de estudio; no se logró superar porque hoy en día está presente, a una mujer en estos tiempos le es difícil obtener un cargo político, las que lo han logrado son pocas. Por otra parte, el tema de misoginia no se puede relacionar directamente con el tema de femicidio; ya que un misógino real debe estar libre del sexo femenino y lleva una vida de celibato; y un femicida mata a una mujer casi siempre abusando de ella, por lo que se concluye que le gusta o le da placer.

31 Sen, Amartya. **Desigualdad de género, la misoginia como problema de salud pública**, Pág. 6.

32 Moore, Henrietta. **Antropología y feminismo**. Pág. 40.

CAPÍTULO III

3. Regulación del delito de femicidio dentro del marco legal guatemalteco

En Guatemala, la legislación vigente presenta dentro de sus particularidades la carencia de determinación de hechos punibles. Por una parte, reconoce como delitos aquellos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor; y por otra parte, coloca algunos de ellos en la categoría de faltas, o bien, perseguibles a instancia particular.

El Congreso de la República ha creado la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, también la Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; obligando a adoptar medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; y en cada uno de ellos el Estado reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las personas que viven en la República.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (libro II título I, parte especial) entre los asesinatos

calificados, establece la figura delictiva del asesinato, para el cual deben concurrir alevosía, ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación y ocultamiento, para asegurar los resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.

El Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran actualmente frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género; debido que el sujeto activo comete el delito contra la mujer con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico y delictivo salvo escasas excepciones.

El derecho internacional referente a los derechos humanos, convencional y consuetudinario, al igual que el derecho humanitario, protegen el derecho a la vida, integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona y prohíben cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo.

Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales que protegen estos derechos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer, entre otros. Como todos los instrumentos internacionales de derechos suscritos y ratificados por Guatemala, las convenciones y declaraciones mencionadas son parte del cuerpo jurídico del país, tienen vigencia y deben ser aplicados; los deberes contraídos son

obligaciones que el Estado debe cumplir para que el país y sus habitantes no queden rezagados, ni estén al margen de las condiciones que la comunidad internacional considera dignas para la humanidad.

3.1. Garantías constitucionales

En términos generales la Constitución Política de la República de Guatemala, no sólo se refiere al conjunto de normas que regulan las instituciones, relaciones y funcionamiento interno de la vida del Estado, sino que en la misma también se dilucida, fundamentalmente, la finalidad última del Estado que modernamente no es otra que servir a la persona humana.

Ciertamente, la Constitución Política analizada desde una perspectiva funcional, tiene otras funciones, pero tanto su estructura organizativa, la división de los poderes y su funcionamiento interno, como el reconocimiento que hace de las libertades ciudadanas (derechos y garantías constitucionales) tienen la finalidad de proteger la libertad y autonomía del ciudadano, en los distintos ámbitos donde desarrolla su personalidad como individuo o ser social.

“La barrera infranqueable para la constitución de estos fines son los derechos humanos, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Ello es evidente si se toma en consideración que la Carta Magna tiene la función de proteger. De ahí que no es posible que el Estado, por ejemplo a través de su sistema jurídico-penal pueda torturar a un delincuente para obtener su confesión o establecer la pena de

muerte para prevenir delitos, todo ello en aras de la defensa y protección social; puesto que la misma Constitución Política prohíbe expresamente tales abusos por parte del Estado en función de la protección de los derechos del delincuente, que también es un ciudadano. El constituyente ha determinado un conjunto de valores que quedan fuera del alcance del Estado dentro de sus funciones: el disponer arbitrariamente de ellos.

Ello no significa que el Estado a través de su poder legislativo o su poder judicial no pueda restringir aquellas libertades convertidas en derechos, en efecto si que puede, por ejemplo establecer la pena de prisión restringiendo la libertad personal; pero lo significativo del reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales es que el Estado no puede restringir tales libertades sino en el marco establecido en la propia Constitución Política y sin el menoscabo de determinados valores esencialmente personalistas.”³³

La Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada en 1985 dispone que el país es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. El sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo; la soberanía radica en el pueblo que delega su ejercicio a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República referente a la protección de la persona, establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

³³ Muandi García ,Gabriel Arturo. **Violaciones a las garantías constitucionales penales.** Pág. 46.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 2, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

El título II sobre derechos humanos en el capítulo I Artículos del 3 al 46 establece los derechos humanos considerados inherentes a la persona, estos incluyen los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad e igualdad, el debido proceso y una serie de derechos básicos de orden civil y político. El capítulo II Artículos del 47 al 134 reconoce los derechos sociales e incluye secciones sobre la familia, la cultura, las comunidades indígenas, la educación, las universidades, los deportes, la salud, la asistencia, la seguridad social, el trabajo, el régimen económico y social. El capítulo III Artículos del 135 al 137 se refiere a derechos adicionales de orden civil y político que pertenecen exclusivamente a los ciudadanos guatemaltecos y se relacionan, entre otras cosas, con el deber de la persona de proteger y defender al país, la Constitución Política, de votar y participar en la vida política de la Nación. Se debe hacer particular referencia a la jerarquía otorgada en la Constitución Política a las obligaciones internacionales relativas a derechos humanos.

El Artículo 46 de la Carta Magna, establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno; tales como: las principales medidas legales para la inmediata defensa de los derechos y libertades individuales; en relación al ejercicio del poder público son los recursos previstos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. El Artículo 1, de dicha ley regula que la misma desarrolla las

garantías y defensas del orden constitucional, cualquier persona puede presentar un recurso de exhibición personal, sin formalidades, ante cualquier tribunal o juez a través de un procedimiento simple.

3.2. Situación legal de la mujer Guatemalteca

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Modalidades históricas de discriminación han hecho que las mujeres guatemaltecas se vean excluidas del pleno goce de los beneficios del desarrollo nacional, así como de una participación plena en los correspondientes espacios de adopción de decisiones. Las mujeres siguen estando subrepresentadas y tropiezan con serias limitaciones para ejercer sus derechos en las esferas económica y laboral. Son desproporcionadamente más pobres que los hombres guatemaltecos, tienen menos acceso a la educación y a la asistencia sanitaria, padeciendo altos niveles de mortalidad materna y desnutrición. Las mujeres indígenas y las mujeres atrapadas en situaciones de extrema pobreza suelen sufrir múltiples modalidades de discriminación y exclusión social como las referidas. En tanto que el índice de desarrollo humano de la población en conjunto es de 0.54, el de las mujeres es tres veces menor (0.17). Como lo reflejan los Acuerdos de Paz, la discriminación y exclusión que siguen experimentando las mujeres afecta no sólo a sus derechos, sino también al desarrollo integral de la sociedad guatemalteca en conjunto.”³⁴

En Guatemala la mujer se enfrenta a una sociedad discriminadora, la cual dificulta el proceso adecuado de democratización y la consolidación del estado de derecho. A

³⁴ [www.cidh.oas.org/Situacion legal de la mujer guatemalteca](http://www.cidh.oas.org/Situacion_legal_de_la_mujer_guatemalteca). (Guatemala, 15 de marzo de 2012)

pesar que el Estado ha asumido pasos importantes para asumir compromisos internacionales y nacionales para garantizar y respetar los derechos de la mujer; sigue existiendo una gran brecha entre lo asumido y lo que vive la mujer en su vida cotidiana.

Para garantizar los derechos fundamentales de la mujer a un mejor acceso a la justicia, es preciso adoptar medidas eficaces que se reflejen en la práctica. Entre las medidas que se requieren figuran la incorporación de la perspectiva de género en todos los aspectos de las políticas y la adopción de decisiones por parte del Estado; la asignación de recursos suficientes para que ello sea posible, una mayor coordinación de la adopción de políticas con respecto a los derechos de la mujer y la determinación de responsabilidades cuando los agentes estatales no cumplen las obligaciones del Estado en materia de igualdad y no discriminación.

“Durante la vista la Comisión de los Derechos Humanos pudo verificar que subsiste un enorme contraste entre los compromisos positivos asumidos por el Estado y las escasas medidas adoptadas para aplicarlos en la práctica. Las mujeres guatemaltecas enfrentan graves dificultades para ejercer sus derechos fundamentales y siguen sufriendo discriminación tanto en la ley como en la práctica. Por ejemplo, no obstante la adopción de determinados adelantos legales, subsisten considerables disposiciones legales anacrónicas que discriminan sobre la base del género. Si la ley misma encierra distinciones injustificadas basadas en el género, lejos de garantizar el principio de la igualdad, perpetúa la subordinación. Como ha sido señalado, la legislación guatemalteca se caracteriza por un pronunciado contraste entre la adopción de algunas medidas positivas, como la Ley de Dignificación y la Promoción Integral de la Mujer, por

una parte, y, por otra parte, la persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género. La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr. Debe subrayarse a este respecto que ya se ha señalado que muchas de esas disposiciones perpetúan la discriminación y requieren la introducción de cambios promovidos por representantes de la sociedad civil y, en ciertos casos, por los encargados de la elaboración de las políticas estatales. No obstante lo anterior, la Comisión considera que a las propuestas de reforma no se les ha prestado la atención necesaria a los efectos de su oportuna adopción. En la esfera del derecho penal, tanto esta Comisión como miembros del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y representantes de la sociedad civil han instado prestar atención prioritaria al Artículo 200 del Código Penal, que dispone la extinción de la acción penal en los casos de violación o ciertos otros delitos sexuales, en virtud del matrimonio del perpetrador con la víctima, con lo que se contraviene el objeto y la finalidad de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, así como las obligaciones internacionales del Estado.”³⁵

“Dentro del Código Civil los Artículos 89 y 299 siguen creando distinciones basadas en el género que evidentemente se contraponen frontalmente con la obligación del Estado en materia de no discriminación e igual protección de la ley. El Artículo 89 regula la autorización del matrimonio y establece una edad mínima, con consentimiento paterno, de 14 años para las niñas y 16 años para los varones. Organizaciones de mujeres, así como esta Comisión y el Comité de las Naciones Unidas para la

³⁵ **Ibid.** Pág. 52.

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han llamado la atención del Estado sobre la necesidad de reforma a este respecto. El Artículo 299 se refiere a la guarda o tutela legítima de menores, y dispone que corresponde dar preferencia al abuelo paterno, al abuelo materno, a la abuela paterna y a la abuela materna, en ese orden.

Si bien el Código de Trabajo en general establece disposiciones legales distintas con respecto al trabajo de las mujeres y los menores, en algunas disposiciones unas y otros son tratados como equivalentes. El encabezamiento del título cuarto, capítulo segundo, es trabajo de las mujeres y los menores de edad. Dentro del Código de Trabajo en el Artículo 147 dispone: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”. El Artículo 139 requiere el reconocimiento del trabajo de las mujeres y de los menores tratados como indistintos en el sector agrario.

Se ha informado también a la Comisión y al Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que si bien el régimen de seguridad social dispone el pago de pensiones a viudas de trabajadores, no las contempla en caso de fallecimiento de trabajadoras amparadas por el sistema. Los informes indican que se ha presentado un proyecto de ley sobre este punto.”³⁶

“Otro compromiso pendiente de cumplimiento es la tipificación penal del acoso sexual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en 1995. Si bien desde entonces se han presentado diversos

³⁶ **Ibid.** Pág. 54.

proyectos de leyes a ese respecto, es evidente que los mismos han quedado detenidos en el nivel de análisis a cargo de comisiones parlamentarias. Organizaciones femeninas han señalado sistemáticamente que la sanción de esas leyes es prioritaria, y reclamaron que se ponga fin a la demora sobre este tema. Entre los adelantos legales logrados en los dos últimos años cabe mencionar la Ley de Desarrollo Social, sancionada en 2001, que adopta una concepción global del desarrollo y establece condiciones para una mayor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, político y cultural. Reconoce el derecho al pleno ejercicio de la maternidad y la paternidad, a la asistencia sanitaria global, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos, a la asistencia de la salud en materia de reproducción y a programas de planificación de la familia. Otras iniciativas son el Código Municipal, que requiere el establecimiento de una comisión sobre la familia, la mujer y el niño en cada Consejo Municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo, que promueve la participación de la mujer en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo. En 2001 Guatemala tomó la importante medida de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.”³⁷

En 2008, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la que establece penas de hasta 50 años de prisión a quienes asesinen a mujeres, por el simple hecho de serlo y sanciona con severidad cualquier tipo de violencia de género; se creó también en el 2010 el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de

³⁷ *Ibíd.* Pág. 55.

femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Posteriormente, en 2012 se acordó la transformación y creación de órganos jurisdiccionales de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Acuerdo 12-2012. Con lo que se comprueba que al Estado como ente descentralizado si regula una norma reguladora y de protección a la mujer.

La norma regula al femicidio como: "El asesinato de una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres", apuntando al núcleo que permite el sostenimiento de una situación que a simple vista no tiene explicación alguna, motivo por el cual se los define como crímenes pasionales. Pero además establece penas entre los 25 y los 50 años de cárcel para los femicidas, considera la violencia en sus múltiples formas, ordena la creación de hogares para las víctimas de violencia, se crean juzgados y tribunales con competencia en femicidio y otras formas de violencia.

La ley citada en su Artículo 1 propone garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley; particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias o de menosprecio a sus derechos.

Al referirse a las distintas formas de violencia que se ejerce sobre las mujeres, incluye la violencia física, sexual, psicológica y económica.

Al referirse a las obligaciones del Estado en la materia, indica que debe fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, de crear órganos jurisdiccionales especializados, y centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, de fortalecer la institucionalidad, de capacitar a sus funcionarios y de dar asesoría legal a las víctimas.

La periodista Rosalinda Hernández Alarcón, en su publicación feminista *La Cuerda* del 4 de noviembre de 2011, manifiesta: "Si bien esa ley es oportuna, aquí todavía no se desarrolla una amplia campaña de difusión a favor de la vida sin violencia contra las mujeres". 38

La periodista Hernández Alarcón, agrega que: "Los medios tradicionales reportan los casos de asesinatos de mujeres, pero todavía los reporteros desconocen cuándo esos hechos se pueden calificar de femicidio o no. Las estadísticas que existen todavía son muy deficientes, y los agentes policíacos siguen manejando el término 'crimen pasional', que desdibuja casos de violencia de género".39

De lo anterior se puede indicar, que aunque se firmaron los Acuerdos de Paz no se puede cambiar una situación de violencia de 36 años; cesó el conflicto armado interno pero dejó innumerables señas de dolor y resentimiento; en la actualidad se han creado leyes de protección femenina aparentemente cubriendo la ola de violencia; hay un marco jurídico aceptable ante los acuerdos internacionales, pero con una gran

38 Hernández Alarcón, Rosalinda. **Publicación feminista la cuerda**. Pág. 8.

39 **Ibid.** Pág. 9.

dicotomía entre lo que se quiere y lo que se hace, hay una brecha entre lo comprometido y la realidad, son pocas las medidas adoptadas para aplicarla en la práctica; la mujer es víctima de acoso sexual; y aunque se modificó el Código de Trabajo estableciendo el acoso hacia los y las trabajadoras se hace caso omiso; la mujer aguanta por necesidad económica, sufre discriminación, se le exige un comportamiento más allá de sus funciones.

3.3. Delitos cuyo bien jurídico tutelado es la vida según el Código Penal guatemalteco

El Código Penal guatemalteco regula en el libro II, Títulos I al III, los delitos contra la vida. El Artículo 123 contempla el homicidio simple, que es el tipo básico y junto a éste se regulan cuatro tipos atenuados: el homicidio en estado de emoción violenta, homicidio preterintencional, homicidio culposo e infanticidio. Y tres tipos agravados: parricidio, asesinato y ejecución extrajudicial. En el mismo capítulo se regula el homicidio en riña tumultuaria y la inducción y ayuda al suicidio.

3.3.1. El bien jurídico protegido

Según el Código Penal es la vida humana independiente.

Este bien jurídico tiene rango constitucional y está garantizado a su vez por los textos internacionales relativos a derechos humanos en general y a los derechos de las mujeres en particular. Así, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3

establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

De la misma manera se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 4 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y los Artículos 1 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Del derecho a la vida resulta para cada persona la facultad de exigir su protección. De ahí nace un deber para los demás, consistente en no realizar actos lesivos para la vida de otra persona. Este deber le corresponde también al Estado, quien además de abstenerse de afectarla también debe realizar las acciones necesarias para protegerla.

Así lo expresa también la Convención de Belén do Para en su Artículo 7, que regula: “El Estado debe incluir es su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

En el mismo sentido la Corte de Constitucionalidad ha señalado:” El derecho a la vida es el orden fundamental y como tal, objeto de protección por el Estado que, salvo ilegitimidad de la acción tiene el deber de garantizarla por los medios de los que dispone, constituyendo uno de los fines primordiales del Estado.”⁴⁰

40 www.cc.gob.gt. **Derecho a la vida**. Gaceta número 64. Pág. 1274.

La protección al bien jurídico vida debe otorgarse desde el momento en que concurren los presupuestos fisiológicos que la hacen reconocible como vida humana independiente; cualquiera que sea su utilidad, la calidad o el valor social que en el caso concreto pueda atribuírsele.

Objeto material

“El objeto material está determinado por las personas, animales o cosas sobre las que recae la acción delictiva”. 41

“El objeto material del delito u objeto material de la infracción penal es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal.”42.

El Código Penal en el Artículo 124 establece: “Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de 2 a 8 años”. Es un delito doloso, es decir que se debe haber sabido y querido ocasionar la muerte.

En la actualidad conforme a la legislación, no podría aplicarse la figura atenuada de homicidio en estado de emoción violenta, ante la privación de la vida de la mujer por el marido, si ésta ocurre en un contexto de violencia que estalla de forma repentina, ya que es el corolario de una larga historia previa de maltrato; esto quiere decir que no es la primera agresión en contra de la mujer, ha existido una historia de violencia como antecedente, incluso donde la violencia de maltrato continua, puede ser planificada y

41 De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág 226.

42 **Ibid**. Pág. 61.

fríamente calculada con el objeto de controlar a la mujer y castigar sus actos no deseados por el marido, aunque un suceso específico provoque la ira o los celos, éste no es más que otro episodio en medio de un ciclo de violencia, en realidad se trata del final de una historia de violencia y no un acto repentino e imprevisible.

3.4. Marco jurídico legal internacional en materia de protección a la mujer

“En el ámbito internacional, los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con el antecedente de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos. A partir de entonces, las Conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción, iniciaron en 1975 la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres víctimas de este hecho. En el preámbulo de el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de derechos humanos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo. También

reconoce que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.”⁴³

“Los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia. Para ello resuelven aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera. Aun después de la conceptualización de la discriminación por sexo contra las mujeres, fue necesario reconocer la violencia contra las mujeres de manera explícita. En la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980 se adoptó la resolución: La mujer maltratada y la violencia en la familia. En la III Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada 5 años después en Nairobi, se establece como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad.”⁴⁴

Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: “El paso entre ver a la mujer maltratada como una víctima de una situación particular, a

⁴³ Kristin Svendsen. **Ob. Cit.** Pág. 31.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 22.

reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de derechos humanos que tiene su origen en la estructura misma de la sociedad, se consolidó a partir de la Recomendación 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitida en 1992, en la que se afirma que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades.”⁴⁵

El Comité llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

“En la Recomendación General 19 se afirma que el Artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer y, que esa definición incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual; amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Para este Comité la violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones del Comité para la Eliminación de Discriminación Contra las Mujeres sin tener en cuenta si hablan expresamente o no de la violencia.”⁴⁶

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes. Incluye referentes fundamentales para la

45 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **Ensayo**. Pág. 39

46 **Ibid**. Pág. 56.

adecuación del sistema jurídico y de justicia acorde a las obligaciones que se asumieron al ratificarla, entre ellas está, en su Artículo 1º, la siguiente definición de violencia contra la mujer: “Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”⁴⁷

Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, cuando:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

A diferencia de la conceptualización y tratamiento jurídico de la violencia en general, la definición de la violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales por género; en particular entre los

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 57.

hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad en derechos.

De conformidad con lo investigado, existe obligación en el marco jurídico legal internacional en materia de protección a la mujer, ejerciendo presión en el Estado de Guatemala para crear leyes de protección a la mujer y a la familia; con garantías que si realmente se llevaran a cabo no existiría el femicidio, el acoso sexual o la trata de personas, tan frecuentes que las estadísticas asustan; claro que para empezar por cambios drásticos debe cambiarse el rol del hombre y la mujer dentro de la sociedad; creando un ambiente de trabajo justo para ambos y que cada uno ocupara sus papeles. La Convención Belén Do Pará es un instrumento jurídico vinculante para los Estados firmantes, extiende la protección de la mujer evitando la desigualdad y la discriminación, ampliándola hacia los lugares de trabajo y ámbito familiar; por lo que la misma debe ser respetada y aplicada en Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Factores jurídicos, sociales y económicos necesarios para la eficientización del instituto penal del femicidio

4.1. Factores sociales

La violencia contra las mujeres en Guatemala se origina por diversos factores, entre ellos la desigualdad de género, provocada por los valores patriarcales conflictivos con los que han sido criados los niños, mi papá le pegó a mi mamá yo le pego a mi esposa porque yo mando, desarrollándose como patrones de conducta normal, despojando a las mujeres de sus derechos fundamentales, siendo víctimas de violencia social, política, económica e institucional; violencia que tiene su peor expresión en la violencia física.

La violencia adquiere varias formas y se desarrolla en diferentes escenarios, dañando a toda clase de personas y provocando cambios permanentes en sus dinámicas y vida cotidiana.

El proceso de socialización de género es un proceso represivo y violento y la violencia como mecanismo de control y poder sobre las mujeres es un componente estructural; por lo que hoy día lejos de existir un ambiente social democrático de igualdad, éste sigue siendo represivo y violento.

4.1.1. Violencia intrafamiliar

“El problema de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar no es un fenómeno reciente, sino que ha sido tolerado y aceptado desde tiempos remotos. Fueron los movimientos feministas los que con decisiva influencia desde hace poco más de tres décadas, llamaron la atención sobre las formas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres. Así progresivamente, estos grupos de interés demuestran que la violencia y el maltrato en la familia son asuntos normales desde un punto de vista estadístico a cuya definición, como una formación cultural apoyada en valores, contribuyen mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad.

En un mismo sentido, cuando quienes realizaban investigaciones sociales comenzaron a estudiar el fenómeno de la violencia en el ámbito familiar, debieron primero señalar que no se trataba de anomalía atribuido a personas con trastornos psicológicos y segundo, que los conflictos familiares pueden manifestarse de variadas formas, siendo la respuesta violenta sólo una de ellas. En otras palabras, es fundamental diferenciar los conflictos interpersonales como componentes intrínsecos a toda interacción social, de la violencia como respuesta, porque esta última anula el conflicto. Más aún cabe aquí precisar que las conductas violentas están atravesadas por los conceptos de poder y jerarquía, porque están destinadas al control y a la dominación; es decir que lo que caracteriza a la violencia es que se manifiesta entre desiguales, es unidireccional

genera sometimiento, roles fijos y reproduce relaciones de desigualdad e indefensión aprendida.”⁴⁸

La violencia contra las mujeres tiene su origen en diversas razones económicas, culturales, religiosas y creencias patriarcales erróneas, creyéndose superiores y con suprema autoridad.

El autor Ricardo Mendaña en su obra Factores Económicos y Sociales de Guatemala, afirma que: “La dificultad histórica para el reconocimiento de la violencia contra las mujeres en relaciones familiares es producto de dos procesos básicos: el de la invisibilización y el de la naturalización.” ⁴⁹

“Por otra parte las denominaciones violencia intrafamiliar, violencia doméstica, las denominaciones violencia intrafamiliar o arraigadas en el discurso jurídico, contienen diferencias y limitaciones que conviene precisar, dado su extendido uso. Cuando hablamos de violencia doméstica, se entiende por espacio doméstico el delimitado por las interacciones en contextos privados, asociándose el término, entonces, con una relación de noviazgo, una relación de pareja, con o sin convivencia, o los vínculos con las exparejas. En cambio, cuando hablamos de violencia intrafamiliar o familiar, nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan entre miembros de

48 Belmont, Natalia Inés. **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos.** Pág. 6.

49 Mendaña Ricardo. **Factores económicos y sociales de Guatemala.** Pág. 16.

un grupo familiar originado en el matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, y en el parentesco siempre que sean convivientes.”⁵⁰

Básicamente la diferencia estaría dada porque en una se comprende a la relación interpersonal entre un hombre y una mujer, y en otra, se alcanza a un grupo familiar.

“Quienes critican la denominación violencia intrafamiliar plantean que la idea de lo familiar encierra el problema al ámbito privado, mientras quienes la defienden consideran que es una concepción más amplia porque comprende la violencia entre hermanos/as, ancianos/as, niños/as y esposos, o porque hace referencia a las consecuencias que la violencia causa sobre el grupo familiar en su conjunto. En suma, otro aspecto asociado a esta denominación es que el abordaje suele circunscribirse a preservar la familia por encima de los intereses de las víctimas. Asimismo, en la expresión violencia familiar suele quedar diluido el patrón dominante relaciones de desigualdad basadas en el género y en la edad, las principales víctimas de la violencia en el ámbito familiar, suelen ser los/as niños/as los/as ancianos/as y las mujeres. En este sentido, no se puede pensar la violencia familiar sin reconocer la edad y el género como variables, pues en definitiva la violencia se dirige hacia la población más vulnerable. Especialmente en las familias biparentales heterosexuales, la desigual distribución de beneficios y cargas entre padre y madre es facilitada por la organización jerárquica de la familia, caracterizada por la verticalidad, la disciplina, la obediencia, la jerarquía, el respeto al orden y el castigo, un modelo de organización tomado de las

⁵⁰ Belmont, Natalia. **Ob. Cit.** Pág. 7.

instituciones militares, que habilita las diferencias de poder dentro de la familia, principalmente dados por el género y por la edad.”⁵¹

En el ámbito de la relación familiar, una conducta violenta es sinónimo de abuso de poder y maltrato en cadena; pues para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de una lucha de poder y desigualdad, creando daño en la esposa como en los hijos de igual manera, aunque ellos no reciban un golpe.

Por daño debe entenderse cualquier tipo y grado de menoscabo a la integridad de otra persona. De ese modo, existen diferentes tipos de daños ocasionados en el contexto de una relación de abuso: daño físico, psíquico, económico, etcétera.

“El tema de violencia intrafamiliar obliga muchas veces a que la víctima se aíse abandonando sus entornos y relaciones, aunadas a esto no denuncia y vive con esa violencia como algo normal y rutinario. En los últimos años distintas teorías han intentado determinar las causas de la violencia intrafamiliar, ensayando distintos modelos para comprender este problema. Generalmente buscan las causas en factores personales o familiares, estos modelos fueron útiles para arrojar luz sobre ciertas particularidades de la violencia intrafamiliar. Ciertamente, no se puede decir que alguno de los factores señalados por estos modelos se encuentre desvinculado del fenómeno de la violencia intrafamiliar, pero ninguno por sí mismo explica la totalidad del mismo cabal y específicamente.

⁵¹ **Ibid.** Pág. 9.

Entonces, surge la necesidad de recurrir a un modelo que permita comprender el problema del maltrato y la violencia intrafamiliar en su integralidad. Esta demanda halló cauce en el modelo propuesto por Urie Brofenbrenner, quien postula que: ...la realidad familiar, la realidad social y la cultura pueden entenderse organizadas como un todo articulado, como un sistema compuesto por diferentes subsistemas que se articulan entre sí de manera dinámica.”⁵²

“Microsistema es definido como un patrón de actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado, con características físicas y materiales. Las actividades que una persona realiza son analizadas como procesos que tienen una meta, y no como actos aislados.”⁵³

Las relaciones interpersonales se definen según:

- La reciprocidad.
- El equilibrio de poderes
- La relación afectiva.
- Los roles, como conjunto de conductas, relaciones y expectativas que se asocian con una determinada posición en la sociedad.

⁵² Brofenbrenner, Urie. **Violencia intrafamiliar**. Pág. 9

⁵³ Belmont, Natalia. **Ob Cit**. Pág. 17.

Aplicado a violencia intrafamiliar en este entorno se analizan los elementos estructurales de la familia y los patrones de interacción familiar, tanto como las historias personales de quienes constituyen la familia.

El doctor David Finkelho en su estudio de Violencia Intrafamiliar considera que: "...los valores culturales que se hallan mediatizados por una serie de espacios que constituyen el entorno social más visible; las instituciones educativas, recreativas, laborales, religiosas, judiciales, etcétera. En este sentido, se debe revelar la legitimación institucional de la violencia, cuando las instituciones no ofrecen alternativas a la respuesta violenta de conflictos interpersonales. "54

Es el contexto más amplio, donde están contenidos todos los entornos, implicados en una concepción cultural o ideológica según la comunidad, la organización de las instituciones sociales comunes a una cultura o subcultura determinada.

En base a lo anterior, el sistema de creencias patriarcal sostiene un modelo de familia vertical de roles familiares jerarquizados. También establece las definiciones culturales acerca de lo que significa ser mujer, varón o niño/a. Al mismo se asignan los estereotipos que asocian la masculinidad al poder y a la fuerza, la violencia sea en el ámbito familiar, de pareja, de trabajo es ejercida como un medio para tener el control en este caso sobre la mujer, aquélla que obedece porque muchas veces ha crecido en un ambiente hostil, donde el patriarcado ha marcado su niñez, ha crecido en un ambiente

54 Finkelho, David. **Estudio de violencia intrafamiliar**. Pág. 55.

de gritos, golpes, entonces para esta mujer es normal la represión en la que vive; lastimosamente es una cadena y afecta a los más vulnerables, niños, niñas, ancianos y mujeres.

4.1.2. Definición de impunidad

Es definida por el autor Manuel Ossorio como: “La falta de castigo, aquello que queda sin castigo.”⁵⁵

“Situación de violencia generalizada que no responde quizás a la acción deliberada y planificada del Estado, pero sí a la incapacidad y falta de voluntad política de asegurar la seguridad de la ciudadanía. La pérdida del monopolio de la fuerza por el Estado agudiza el incremento de la violencia. La debilidad de las instituciones encargadas de proporcionar seguridad pública y de perseguir el delito propicia el incremento de la inseguridad pública y su creciente descrédito ante la ciudadanía .En los últimos años en Guatemala, según los datos reportados por la Policía Nacional Civil (PNC), se ha producido un incremento significativo en el número de muertes violentas de mujeres: en el año 2000 se registraron 213 casos, 307 en 2001, 317 en 2002, 383 en 2003, 531 en el 2004, 552 en el 2005, 603 en 2006 y al menos 305 hasta mediados de septiembre de 2007, en 2008 722, en el año 2009 244. Este incremento es, además, porcentualmente mayor al de la muerte violenta de hombres. Se incrementa, igualmente, la violencia que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres.

⁵⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 366.

El perfil de las víctimas se mantiene casi inamovible en los últimos años. Se trata de mujeres comprendidas mayoritariamente entre los 13 y los 36 años, muchas de ellas amas de casa, estudiantes, pequeñas comerciantes, trabajadoras de casa particular o de maquila, aunque en un elevadísimo porcentaje se desconoce la profesión. Étnicamente, en su mayoría, son ladinas o mestizas.”⁵⁶

“Las principales causas de muerte, tomando como referencia los datos facilitados por la Policía Nacional Civil para 2006 (los porcentajes oscilan muy poco de un año para otro), son por arma de fuego (68,8%), seguida de arma blanca (12,9%), estrangulamiento (12,4%) y objeto contundente (5,6%). Otras muertes se producen por asfixia, desangramiento por mutilaciones o decapitación, y otras menos comunes como lapidación o linchamiento. Los cuerpos de estas mujeres pueden aparecer, además, mutilados, descuartizados, sus cráneos destrozados, apuñalados, degollados, quemados y semienterrados. Muchas son violadas y torturadas. Sorpresivamente, entre los criterios de clasificación de la Policía Nacional Civil sobre las posibles causas de la muerte, aparecen putrefacción y osamenta. Sobre el móvil de los hechos, los datos facilitados por la Policía Nacional Civil relativos a 2007, apuntan a las siguientes causas: en un alto porcentaje (casi el 34%) venganza personal, seguida de venganza entre pandilleros, venganza por pago de impuestos, maras, problemas personales o pasionales, violencia intrafamiliar, violación, venganza o riña. Lo más relevante, sin embargo, es que buena parte de estos móviles carecen de base alguna y que para más de la mitad de los casos se carece de hipótesis sobre el móvil.

⁵⁶ Policía Nacional Civil. **Informe estadístico**. Pág 29

Otros elementos que permiten una mejor caracterización del fenómeno en su conjunto apuntan al carácter urbano del mismo, la nocturnidad con que se producen los hechos y el carácter prominentemente público. La Ciudad de Guatemala concentra el 42% (2006) de las muertes violentas de mujeres, aunque se desconoce en muchos casos si la víctima fue movida o la procedencia de la misma.”⁵⁷

En el señalamiento de los principales actores o victimarios es donde se producen mayores discrepancias, entre que se culpa al crimen organizado, maras y actores de tipo pasional, exconvivientes, se pierde la esencia del culpable.

Subraya igualmente el carácter de limpieza social y ejecuciones extrajudiciales que presentan muchas de las muertes violentas de mujeres, planificación, formas de ejecución, recursos utilizados, etc., que han sido llevadas a cabo por grupos clandestinos vinculados directa o indirectamente al Estado o al crimen organizado, agentes policíacos se han visto involucrados en las muertes de mujeres creando un ambiente de psicosis social. El modus operandi, la brutalidad y la saña que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres, e incluso la búsqueda de notoriedad y el mensaje de terror que se quiere lanzar con estos delitos, no son propios de estos crímenes.

Si bien es cierto que diversos sectores apuntan a las maras como autoras de los delitos, también es cierto que se cuestiona el alcance de su responsabilidad, la cual pudiera limitarse a la autoría material, mientras que de la intelectual lo sería el crimen organizado, el narcotráfico y/o agentes del Estado. Las maras aparecerían entonces

⁵⁷ **Ibid.** Pág. 30.

como el chivo expiatorio que encubriría la responsabilidad de sectores más poderosos, situación que a su vez avalaría la necesidad de implementar políticas de mano dura y operaciones de limpieza social.

En base a lo investigado, en los últimos años la violencia se ha desencadenado dando muerte a hombres como a mujeres, pero lo que indigna es la saña contra las mujeres, el poco respeto por sus cuerpos no se diga por su vida, no hay remedio o como frenar esta ola de femicidios, el Estado en sí no es el culpable sino todas aquellas instituciones enroladas en el ámbito de impartir justicia, del ente investigativo; existe un perfil de las víctimas, sea por delincuencia organizada, por crímenes pasionales, riña familiar, asaltos; existe una psicosis social para desestabilizar a la sociedad.

4.1.3. Descomposición social

En la sociedad acostumbrada a la violencia, hasta los menores en las calles ven como espectáculo un asesinato, un cuerpo tirado en la calle con sangre fría hace que nazcan entre otras cosas grupos juveniles sin temor de ingresar a las pandillas juveniles o maras. El crimen y la violencia causada por las maras ha crecido significativamente en Guatemala en la última década; andando por la calles sin temor, intimidando a la población, a las maras se les atribuyen delitos diversos que van desde los asaltos y el tráfico de drogas hasta las violaciones o asesinatos, y con frecuencia se las vincula con aparatos represivos del Estado y el crimen organizado.

4.1.4. Crimen organizado

El crimen organizado son personas que pretenden enriquecerse y obtener poder mediante acciones que van en contra de un ordenamiento jurídico; algo característico del crimen organizado a diferencia de un grupo criminal es que posee vínculos para evitar la pena y ser perseguidos por los delitos que comete.

En su génesis están tanto los aparatos de contrainsurgencia, cuya posibilidad de violar la ley en aras de la defensa del Estado fue mutando; tal y como lo afirma el autor Miguel Ángel Gutiérrez en su obra Crimen Organizado : "...o se combinó con la impunidad para cometer delitos comunes y realizar negocios fuera de control, con fines de enriquecimiento ilícito, como la poco planificada desmovilización de efectivos del ejército, parte de cuyas estructuras migraron de propósitos y se adaptaron al crimen organizado. Éste cuenta con amplias redes paralelas al Estado que virtualmente lo controlan o controlan puestos clave."⁵⁸

4.2. Factores económicos

Un denominador común alarmante es que las víctimas en un buen número son de escasos recursos o nivel medio por diversos factores; entre ellos, dependen económicamente del agresor para vivir ella y sus hijos; se ven obligadas a trabajar lejos de su hogar, sumando a esto la falta de empleo, falta de estudios; han quedado

⁵⁸ Gutiérrez, Miguel Ángel. **Crimen organizado**. Pág. 29.

como madres solteras, en una sociedad con un patrón machista, creando y desarrollando la falta de oportunidades.

4.3. Factores jurídicos

4.3.1. Ineficacia del sistema de justicia

Los delitos cometidos en estos días son atroces, con saña, lo cual debería ser motivo suficiente para cumplir con las leyes emanadas del Estado; mover voluntades políticas y recursos del Estado orientados a la prevención, persecución, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, están tan acostumbrados a ver este acto delictivo a diario que ya se hizo costumbre, como una nota más en los noticieros, volviéndose actividad pasiva del Estado, perseguir y castigar como corresponde a quienes los cometen, ampara y perpetúa la impunidad. La violencia pasiva del Estado resulta de la indiferencia, la inoperancia y la negación sistemática de protección de los derechos y justicia igualitaria para las mujeres. Ésta, sostiene tanto la impunidad contra los crímenes cometidos como la tolerancia a la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres; ya que envía el mensaje de que son aceptables las diversas expresiones de violencia contra las mismas; reforzando el poder de los perpetradores, incrementado el peligro para las víctimas y menoscabando la confianza de las mismas en el sistema.

El Informe sobre el Femicidio de la Union Revolucionaria Nacional Guatemalteca, expone: “Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política, es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida, el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todas y todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.”⁵⁹

“El sistema de justicia se conforma por las únicas instituciones investidas de los poderes y la autoridad para intervenir en la violencia y detenerla, llevar a cabo una investigación criminal, proteger a la víctima, poner al perpetrador bajo control, perseguir el caso y brindar justicia. En Guatemala, el sistema lo integran el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación (bajo cuya órbita se encuentran la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario) y el Instituto de Defensa Pública Penal, instituciones todas ellas que adolecen, en mayor o menor medida, de serias debilidades reales o intencionales para afrontar sus funciones. Quizás el principal antecedente a la inoperancia de las instituciones de justicia se encuentre en el conflicto armado interno. Los órganos de justicia se plegaron a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad nacional, toleraron o participaron directamente en la impunidad que daba un clima de cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, se volvieron inoperantes y permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror.

⁵⁹ URNG. **Informe sobre femicidio en Guatemala**. Pág. 49.

A las carencias y debilidades de un sistema que se presenta funcional, se suma el factor ideológico que impregna, no sólo las prácticas del personal operador con prejuicios y estereotipos, sino también las normas jurídicas, estructuras y procedimientos. Las instituciones del sector justicia carecen de políticas, normativas y procedimientos adecuados y diferenciados para la atención de las muertes violentas de mujeres. Estas carencias generan deficiencias que afectan la administración de justicia en general, problemática que se agudiza por la ausencia del abordaje de los casos desde la perspectiva de género desde su ingreso al sistema: en la escena del crimen, en los procedimientos forenses, en la elaboración de los peritajes y la formulación de explicaciones, en el manejo de las investigaciones, en el seguimiento a los casos, en la atención a las familias de las víctimas o en la falta de protección a las y los testigos.”⁶⁰

4.3.2. Omisión de denuncia

Todos los guatemaltecos podrán presentar una denuncia ante las autoridades del sistema de justicia y la Policía Nacional Civil. En el caso de los delitos sexuales que son de acción pública mediante instancia particular, bastaría con la presentación de la denuncia para obligar al Ministerio Público a investigar los hechos denunciados; la inmediata intervención de las autoridades es indispensable para lograr una investigación efectiva porque en la mayoría de casos la escena ya está contaminada cuando el ente investigativo llega al lugar

⁶⁰ **Ibid.** Pág. 45.

“En los delitos sexuales, la adecuada actuación de los operadores de justicia en el momento de la denuncia es además crucial para evitar la victimización secundaria. En relación a los delitos sexuales existe una dificultad adicional; el complejo conjunto de factores que inciden en la decisión de la víctima de denunciar o no los hechos y sus circunstancias. Esa decisión implica una elaboración mental obstruida por el cúmulo de emociones derivadas de su condición de género y del estrés post traumático: por eso cuando una mujer decide denunciar el hecho de violencia perpetrado en contra de ella, ha elaborado una serie de sentimientos y de pensamientos, haciendo uso de un esfuerzo inusitado. Mantener la denuncia constituye también otro esfuerzo que debe ser continuado y fortalecido por las personas allegadas a ella, su familia y las instituciones, ante quienes por los prejuicios ancestrales omnipresentes en el imaginario social ella se resiste a solicitar apoyo y en ocasiones si lo hace puede no encontrarlo pues existe la tendencia a culpabilizar a la víctima de esa clase de delitos.

Encuestas realizadas en Guatemala sugieren una tasa de aproximadamente 75% de delitos cometidos no denunciados. Tras estos números están factores como sentimientos de indefensión, decepción y miedo a no ser creída y la llamada victimización secundaria. La revictimización, la reacción del entorno ante la violencia sufrida (de parte de la familia, la comunidad, las autoridades, etc.) puede darse cuando la víctima solicita ayuda y asistencia, pero no las recibe o cuando la víctima de alguna manera se responsabiliza por su entorno del delito sufrido. Una de las hipótesis de este estudio es que el sistema de justicia ejerce una sistemática victimización secundaria, especialmente relacionada con el momento procesal de la denuncia y esa es una de las

causas por las cuales las víctimas presentan la denuncia pero luego ya no vuelven ante las instancias del sistema de justicia.”⁶¹

4.3.3. Inoperabilidad del ente investigativo

En el nivel operativo del trabajo investigativo las características de la plataforma del trabajo fiscal y en la mayoría de departamentos, las fiscalías se han organizado siguiendo el diseño tradicional. Para casi la totalidad de delitos denunciados inclusive muertes violentas de mujeres y hombres, el modelo organizacional de las fiscalías responde en gran medida al formato de la fiscalía tradicional; es decir, poco flexible y con un sistema ciego de reparto de trabajo.

Así lo refleja el informe del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala: “En algunos distritos los turnos son mensuales, lo cual suele imponer exigencias excesivas a los funcionarios de turno, la situación no es análoga en la Capital pues el turno es de 3 días, pero para todo el territorio. En esos 3 días podrían tener que intervenir en 20 o más homicidios. Esta base organizacional inadecuada explica parcialmente los resultados insatisfactorios del trabajo del Ministerio Público.

En la investigación intervienen varios actores Fiscal, Policía Nacional Civil, Dirección de Investigación Criminal, Servicio de Investigación Criminal, bomberos, médicos, etc. Aunque los procesos de trabajo son relativamente distintos en el área metropolitana y en el interior del país, este problema parece estar generalizado o al menos muy

⁶¹ Svendsen, Kristin. **Ob. Cit.** Pág. 151.

expandido. Algunos operadores sostienen que los roles están bien definidos el problema es que no se cumplen cayendo en la inoperatividad de su función.”⁶²

De conformidad con lo investigado la impunidad es la falta de castigo, es una infracción a las obligaciones del Estado, o que aplicando justicia ésta ya no responde a la acción del mismo; esto se deriva de las instituciones enroladas en el cumplimiento de la justicia y aplicación de la ley.

En los últimos años la violencia se ha incrementado, dando muerte a hombres y a mujeres, de manera especial a las mujeres sin pudor ni respeto por sus cuerpos, ni por su familia; la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público son los encargados de la labor de justicia e investigativa; pero lastimosamente muchos elementos de estas instituciones se han visto inmersos en actos delictivos y a eso se agrega que a altos mandos se les relaciona con el crimen organizado, dando a las víctimas desconfianza y para la población en general no existen posibles soluciones.

La sociedad vive en un ambiente hostil, dentro de una descomposición social, los niños crecen con ese ambiente a su alrededor y desde ahí empieza una mente acostumbrada siguiendo con el mismo patrón, no hay un cambio; después los mismos ya adultos trabajan en las instituciones de justicia e investigación, y se vuelve el sistema ineficaz, con carencia de políticas adecuadas, deficiencia de personal, de procesos forenses, elaboración de peritajes y omisión de denuncias, pensando que es normal y parte de la vida, dejando casos impunes.

⁶² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Informe**. Pág. 129.

La eficientización del instituto penal del femicidio le corresponde al sector justicia, como se puede concluir después de lo investigado, ya que fue planteado por el Estado guatemalteco, al crear la figura del femicidio a través de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; pues ahí precisamente es donde se instituye el término. Dicha eficientización consistirá en crear las condiciones necesarias para castigar y erradicar este tipo de hechos en contra del sector femenino; esto se logrará capacitando a los involucrados, tanto en la atención a la víctima por el ente investigativo, como en el caso de los juzgadores dictando las medidas necesarias para resguardarla y así evitar un fatal desenlace.

De esta manera se estará haciendo eficaz tanto el proceso de investigación como la impartición de la justicia; ya que se puede comprobar que en su mayoría las denuncias por violencia en contra de la mujer terminan en un femicidio .

CONCLUSIONES

1. La legislación guatemalteca vigente se torna ineficiente, debido a su no aplicación para combatir el delito de femicidio. El Estado y los gobiernos no se han preocupado por la implementación de políticas de protección hacia la mujer.
2. Debido a la diferencia de significados entre los términos femicidio y feminicidio las leyes sólo condenan el femicidio; por lo que el Estado de Guatemala, no asume responsabilidad alguna en el asesinato de tanta fémina creando un clima de impunidad.
3. El delito de femicidio en la sociedad guatemalteca queda en la impunidad por falta de investigación del Ministerio Público; prueba de ello es que son mínimas las condenas por ese delito dejando sin castigos ejemplares a los femicidas quienes en su mayoría reinciden.
4. El Instituto del Femicidio es ineficaz, debido a que a través de los años el sector femenino ha quedado en desventaja en la lucha de géneros, por la falta de figuras jurídicas que promuevan el respeto a la vida de las mujeres.

RECOMENDACIONES

1. La principal función de la Corte Suprema de Justicia es impartir justicia; por lo que la misma debe exigir a los jueces la aplicación de las leyes, principalmente en lo que respecta al sector femenino. El Estado como política de gobierno y de protección a la mujer en Guatemala, tiene que terminar con las diferencias de género, empezando con dar trato igual a hombres y mujeres en sus instituciones públicas.
2. La Procuraduría de los Derechos Humanos es la obligada a velar porque el Estado cumpla su función de proteger los derechos humanos de las mujeres en Guatemala por lo que es necesario que ésta ponga mayor atención en los casos denunciados querrellándose a los procesos existentes.
3. El Ministerio Público debe mejorar su labor investigativa, lo cual se logrará contratando a verdaderos investigadores; profesionales que realmente recaben pruebas válidas esto con el fin de lograr condenas más justas en los casos de femicidios.
4. Para que se eficiente el instituto penal del femicidio, la Corte Suprema de Justicia tiene que capacitar a todos los juzgadores a modo de actualizar sus conocimientos en la materia para lograr la correcta aplicación de la Ley del Femicidio.

BIBLIOGRAFÍA

ARROYO VARGAS, Roxana. **Aplicabilidad de la normativa sobre la violencia contra la mujer en Centro América.** Guatemala: (s.e.), 2002.

BELMONT, Natalia Inés. **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos.** Guatemala: Ed. Supervinsa, S.A., 2006.

B. RUSSELL, Jeffrey. **Ensayo de las mujeres renacentistas.** México: Ed.Herrero, S.A., 1973.

BORDALES MENDOZA, Olga. **Estudio de las investigaciones de violencia intrafamiliar y sexual.** Tomo II. 2^a. ed. Madrid, España: Ed. Imprentas Aguirre, 1974.

BROFENBRENNER, Urie . **Violencia intrafamiliar.** México: (s.e.), 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. **Ensayo.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Congreso de la República de Guatemala. **Informe de la Comisión de la Mujer del 24 de abril 2007.** Guatemala: (s.e), 2007

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Anibal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Fénix, 2011.

DEL CID BARRIOS, Sigrid Sharleth. **Análisis jurídico de la necesidad de implementar el femicidio como delito dentro del Código Penal guatemalteco.** Guatemala: (s.e.), 2007.

FINKELHO, David. **Estudio de la violencia intrafamiliar.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1986.

FRANGOSO MORALES, Julia. **El feminicidio y la OEA.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2008.

GÁLVEZ, Claudio. **Perfil del agresor.** 13^a ed. México: (s.e.), 1988.

GUTIÉRREZ, Miguel Ángel. **Crimen organizado.** México: (s.e.), 1999.

HERNÁNDEZ ALARCÓN, Rosalinda. **Publicación feminista la cuerda.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2011.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Informe.** Guatemala: (s.e.), 2010.

LANDÍVAR, Rafael. **Cultura ladina.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2006.

LAGARDE, Marcela. **Por la vida y libertad de las personas.** 2^a. ed. México: Ed. Unilit, 2004.

MENDAÑA, Ricardo. **Factores económicos y sociales de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2007.

MONTERO GÓMEZ, Andrés. **Diagnóstico del agresor.** Guatemala: Ed. Mercagraf, 2003.

MOORE, Henrieta . **Antropología y feminismo**. España: Ed. Vendetta, 1998.

MUANDY GARCÍA, Gabriel Arturo. **Violaciones a las garantías constitucionales penales**. 1ª ed. Guatemala: (s.e.), 2009.

Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial sobre la violencia y la salud**. Guatemala: (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Heliasta, S.R.L., 2008.

PÉREZ, Mónica. **Violencia de género**. Guatemala: Ed. Onix, 2008.

Policía Nacional Civil. **Informe estadístico**. Guatemala: (s.e.), 2011.

Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe. **Por el derecho a vivir sin violencia**. Estocolmo: (s.e.), 2008.

Revista de intervención psicosocial. **Violencia de género**. Vol. 9. Guatemala: (s.e.), 2009.

RADFORD, Hill y Diana Russell . **Teorías del feminicidio**. Argentina: (s.e.), 2007.

SAN, Victoria. **La ideología feminista**. 3ª. ed. Tomo I. México: Ed . Porrúa, 1965.

SEN, Amartya. **Desigualdad de género, la misoginia como problema de salud pública**. Guatemala: (s.e.), 2010.

SOTO, Moira. **Derecho de las mujeres**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Financiero, 1967.

SVENDSEN, Kristin. **Por ser mujer**. Guatemala: Ed. Servinsa, 2007.

USAID. **Diagnóstico sobre impedimentos para el acceso de la mujer a la justicia**.(s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

URNNG. **Informe sobre el femicidio en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2007.

www.cc.gob.gt. **Derecho a la vida. Gaceta número 64**. (Guatemala, 10 de julio de 2012).

www.prensalibre.**femicidios/primercuatrimestre**.(Guatemala, 23 de mayo de 2012)

www.inacif.gt. **Informe Instituto Nacional de Ciencias Forenses**. (Guatemala, 23 de mayo 2012).

www.cidhoas.org/**Situación legal de la mujer guatemalteca**. (Guatemala, 15 de marzo de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto- Ley número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número17-72,1972.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala , Decreto número 14 41, 1947.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

La Transformación y Creación de Órganos Jurisdiccionales de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 12-2012, 2012.